



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA

REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparación Número **JC-VI-51-2015**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LA ASIGNACION DE GRADOS A DOCENTES, ADMINISTRACION DE CAFETIN, INGRESOS OBTENIDOS POR ACTIVIDADES ESCOLARES, CONTROLES A LOS ALIMENTOS ASIGNADOS POR EL MINED Y EL DESEMPEÑO DEL CDE, DEL CENTRO ESCOLAR CANTON SAN JOSE ABAJO, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, por el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, en contra de los señores: **SÓCIMO REYES CERON**, Presidente del Concejo Directivo, quien devengó durante el período auditado un salario mensual de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 1,200.00**); **DORIS ALICIA MARTINEZ PEÑATE**, Tesorera Propietaria del Concejo Directivo Escolar, quien fungió del uno de enero de dos mil quince al diecisiete de julio de dos mil quince, Ad-Honorem; **VILMA LUISA DEL CARMEN AGUILAR DE CRUZ**, Tesorera Propietaria del Concejo Directivo Escolar, quien fungió del dieciocho de julio de dos mil quince al treinta de septiembre de dos mil quince, Ad-Honorem, **GLORIA JANETTE GARCIA DE AQUINO**, Secretaria Propietaria del Concejo Directivo Escolar, quien devengó del uno de enero de dos mil quince al diecisiete de julio de dos mil quince, un salario mensual de ochocientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América (**\$871.00**); **MAIRA MARIZA RODAS**, Secretaria Propietaria del Concejo Directivo Escolar, quien devengó del dieciocho de julio de dos mil quince al treinta de septiembre de dos mil quince, un salario mensual de novecientos tres dólares de los Estados Unidos de América (**\$903.00**); **LUIS ENRIQUE CUBAS RUIZ**, Concejal Propietario del Concejo directivo Escolar, quien devengó del uno de enero de dos mil quince al diecisiete de julio de dos mil quince, un salario mensual de seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (**\$650.00**); **AGUSTÍN ESCAMILLA LOVATO**, Concejal Propietario del Concejo Directivo Escolar, quien fungió del uno de enero de dos mil quince al diecisiete de septiembre de dos mil quince, Ad-Honorem, **SONIA LUZ MOZ DE CHAVEZ**, Concejal Propietaria del Concejo Directivo Escolar, quien fungió del uno de enero de dos mil quince al diecisiete de julio de dos mil quince, Ad-Honorem; **MARIA GUADALUPE PALACIOS DE RIVAS**, Concejal Propietaria del Concejo Directivo Escolar, quien devengó del dieciocho de julio de dos mil quince al treinta de septiembre de dos mil quince, un salario mensual de setecientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de



América, (\$776.00); **RINA MARISOL GÁMEZ**, Concejal Propietaria del Concejo Directivo Escolar, quien fungió del dieciocho de julio al treinta de septiembre de dos mil quince, Ad-Honorem; **CRISTINA GREGORIA PALACIOS DE MERINO**, Concejal Propietaria del Concejo Directivo Escolar, quien fungió del dieciocho de julio al treinta de septiembre de dos mil quince, Ad-Honorem.-

Han intervenido en esta Instancia las Licenciadas **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** y **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en sus calidades de Agentes Auxiliares en representación del señor Fiscal General de la República; los señores **SÓCIMO REYES CERON**, **DORIS ALICIA MARTINEZ PEÑATE**, **VILMA LUISA DEL CARMEN AGUILAR DE CRUZ**, **GLORIA JANETTE GARCIA DE AQUINO**, **MAIRA MARIZA RODAS**, **LUIS ENRIQUE CUBAS RUIZ**, **AGUSTÍN ESCAMILLA LOVATO**, **SONIA LUZ MOZ DE CHAVEZ**, **MARIA GUADALUPE PALACIOS DE RIVAS**, **RINA MARISOL GÁMEZ**, **CRISTINA GREGORIA PALACIOS DE MERINO**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa en cuatro reparos, así como Responsabilidad Administrativa y Patrimonial en uno reparo a dichos servidores.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO

1. Que a las diez horas con treinta minutos del día cinco de enero del año dos mil dieciséis, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 29** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los funcionarios anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio según consta a **fs. 30**. De **fs. 31 a fs. 33** la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número veintisiete, de fecha seis de enero de dos mil dieciséis y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por Auto de **fs. 34**.
2. A las diez horas del día dos de marzo del año dos mil dieciséis, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, de fs. 36 a fs. 47 ambos frente, clasificado con el número **JC-VI-051-2015**. A **fs. 48** fue notificado



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República, de **fs. 49 a fs. 58** consta el emplazamiento de dicho Pliego a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo. De **fs. 60 a fs. 65** corre agregado el escrito presentado por Señores Sóximo Reyes Cerón, Doris Alicia Martínez Peñate, Vilma Luisa del Carmen Aguilar de Cruz, Gloria Jenett García de Aquino, María Mariza Rodas, Luis Enrique Cubas Ruiz, Agustín Escamilla Lovato, Sonia Luz Moz de Chávez, Guadalupe Palacios de Rivas, Rina Marisol Gámez, Cristina Gregoria Palacios de Merino y documentación agregados de **fs. 66 a fs. 1,414**.

3. A **fs. 1,415** se tuvo por admitido el escrito presentado por los señores antes relacionados, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecen, concediéndose en dicho auto audiencia a la Representación Fiscal, la cual fue evacuada en tiempo según auto de fs. 1,421 y ordenándose en el mismo dictar la sentencia de Ley.

ALEGACIONES DE LAS PARTES.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

4. **REPARO UNO “PROCESO DE CONTRATACION CON DEFICIENCIAS”;** Al respecto de este Reparos los servidores actuantes alegaron lo siguiente: *“...En primer lugar el Concejo Directivo Escolar lo conformamos maestros y padres de familia, los primeros somos especialistas en Pedagogía de diferentes especialidades y nos enfocamos más en impartir clases a los alumnos, los segundos somos agricultores y amas de casa, y no se nos imparten capacitaciones sobre los procedimientos a desarrollar en el ejercicio de nuestras funciones como miembros del Concejo Directivo Escolar y los señores auditores nos vienen a solicitar procedimiento para los cuales no hemos sido capacitados por el Ministerio de Educación. En segundo lugar y más importante, respecto de este reparo, es que señala como fundamento normativo o como normativa incumplida “... lo dispuesto en el Punto Número 2 del romano VI, Normas de Fundamento del Concejo Directivo Escolar , Documento 1, paso a paso para la integración, Legalización y Funcionamiento del Concejo Directivo Escolar y el Numeral 1 y 9 del literal Adquisiciones y Contrataciones , de las citadas normas y procedimientos, Documento 4, que dicho sea **no constituye una norma Jurídica de conformidad a la estructura Normativa jerárquica de nuestro país**, en tal sentido no se cuenta con una **norma o criterio legal en el que se fundamenten los señalamientos contenidos en la condición;** y tal como establece nuestra Constitución de conformidad con el Artículo 15 “nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate...”, y la normativa establecida como criterio legal **No tiene sustento ni asidero Normativo en ninguna Ley, tal como se puede evidenciar en el pliego de Reparos; por consiguiente con fundamento en lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 235 de la Constitución.** La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Ana Ruth Martinez Guzmán** alegó lo siguiente **“Reparo Uno. Proceso de Contratación con deficiencia; al respecto los cuentadantes manifiestan no haber sido capacitados para el proceso de***



contratación, pero la Ley de la Corte de Cuentas establece que toda entidad pública dentro del marco de las normas y políticas de las de las normas técnicas establecidas en el artículo 24 de la ley en comento deben dictarlas para el establecimiento y operación de su propio sistema de control interno, de ésta forma también se aclara lo manifestado en el segundo párrafo de su escrito en el cual afirman no contar con una norma jurídica que fundamente los señalamientos contenidos en la condición como ellos lo dicen por lo que la defensa no es la idónea para desvirtuar tal reparo." Para el presente Reparo los Servidores Actuantes no presentaron Prueba de descargo. El presente Reparo fue fundamentado en la inobservancia del Punto número 2 del Romano VI, Normas de Funcionamiento, de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Concejo Directivo Escolar, Documento 1, Paso a Paso para la Integración, Legalización y Funcionamiento del Concejo Directivo Escolar y el Numeral 1 y 9 del Literal G.

5. REPARO NÚMERO DOS. "FALTA DE CONTROLES EN LA ADMINISTRACION DE LOS INGRESOS DEL CENTRO ESCOLAR"

Al respecto de este Reparo los servidores actuantes alegaron lo siguiente: *"Respecto del literal a) señalado en la condición que no se emitieron recibos pre numerados de imprenta por un monto de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, (2,745.20), como tesorera quiero expresar que siempre implementamos controles de los ingresos del Centro Escolar, por lo que anexamos todos los recibos que desvanecen el monto anteriormente establecido donde demostramos que sí se emitieron dichos recibos y se implementaron los controles necesarios; por lo que la condición señalada por el auditor seda por superado. Respecto del literal b) señalado en la condición del presente Reparo, fundamentalmente por la distancia que existe desde zona rural donde se encuentra el Centro Educativo a la agencia Bancaria donde se depositan los fondos, no es porque no se quiera depositar dichos fondos, articulo 7 del Reglamento de la carrera Docente, articulo 91 Normas Técnicas de Control Interno especificas del Ministerio de Educación. Respecto al literal c) cabe señalar que nosotros si documentamos dicha actividad se cuenta en el libro de actas numero ochenta y dos de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince."* La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Ana Ruth Martinez Guzmán** alego lo siguiente: *"Falta de controles en la Administración de los Ingresos del Centro Escolar, el presente reparo está referido a la inobservancia de la ley en cuanto al literal a) que no se emitieron recibos de ingreso pre numerados de imprenta; los cuentadantes presentan recibos certificados por Notario con las cantidades observadas pero lo cuestionado no es la inexistencia del recibo sino que no fueron pre numerados por lo que para la suscrita el reparo se mantiene. Literal b) no presentaron el depósito para confirmar que ingreso la cantidad observada; y para finalizar el literal c) no fue mencionado en la defensa, por lo que se confirma lo manifestado en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, inobservancia a la ley."* Para este Reparo, los funcionarios actuantes, aportaron prueba instrumental de carácter público, de conformidad a lo que regula el Art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil que corren agregadas de folio 67 al folio 395 del presente juicio consistente en fotocopias certificadas por Notario consistentes en: Recibo de fecha 24de enero de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2015 por la cantidad de veintiséis dólares de los estados Unidos de América, en concepto de pago de cafetín escolar, del día lunes diecinueve de enero a sábado 24 de enero de 2015, a favor de Rafael Elías Aquino, Recibo de fecha treinta y uno de enero de dos mil quince, por la cantidad de veintisiete dólares, en concepto de pago de cafetín escolar, del día lunes 26 de enero hasta sábado 31 de enero 2015, a favor Rafael Elías Aquino, Recibo de fecha treinta y uno de enero de 2015, por la cantidad de treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos, en concepto de pago de alquiler de cinco aulas utilizadas en la modalidad Semipresencial a favor de C,D.E Centro Escolar "Cantón San José Abajo", Recibo de fecha cinco de febrero de dos mil quince, por la cantidad de veinte dólares de los estados unidos de américa, en concepto de ingreso por la venta de botellas plásticas proyecto Reciplas, Recibo de fecha siete de febrero de dos mil quince, por la cantidad de treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de pago de cafetín Escolar: de lunes dos de febrero hasta sábado siete de febrero de dos mil quince, Recibo de fecha catorce de febrero de dos mil quince, por la cantidad de treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de pago de cafetín Escolar: de lunes nueve de febrero hasta sábado catorce de febrero de dos mil quince, Recibo de fecha veintiuno de febrero de dos mil quince, por la cantidad de veintiún dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de pago de cafetín Escolar: de lunes dieciséis de febrero hasta sábado veintiuno de febrero de dos mil quince, Recibo de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, por la cantidad de veintiún dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de pago de cafetín Escolar: de lunes veintitrés de febrero hasta viernes veintisiete febrero de dos mil quince, a favor de Rafael Elías Aquino, Recibo de fecha veintiocho de febrero de dos mil quince, por la cantidad de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de pago de alquiler de cinco aulas, emitido por la Universidad Don Bosco, Recibo numero dieciocho, por la cantidad de veintidós dólares de los estados Unidos de América con cinco centavos de dólar, en concepto de pago de cafetín escolar de lunes dos de marzo hasta viernes seis de marzo, a favor de Rafael Elias Aquino, Recibo número veintiuno, por la cantidad de treinta dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de pago de cafetín escolar de lunes nueve de marzo hasta sábado catorce de marzo, a favor de Rafael Elias Aquino, Recibo por la cantidad de veintidós dólares de los estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar, en concepto de pago de cafetín escolar de dieciséis de marzo hasta sábado seis de marzo, a favor de Rafael Elías Aquino, Recibo por la cantidad de veintiún dólares de los estados Unidos de América, en concepto de pago de cafetín escolar desde lunes veintitrés de marzo hasta sábado veintiocho de marzo, a favor de Rafael Elías



Aquino, Recibo número veinticinco, por la cantidad de doscientos veintitrés dólares de los estados Unidos de América, en concepto de cuota voluntaria de computación de noviembre de dos mil catorce a marzo de dos mil quince, Recibo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince, por la cantidad de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de pago de alquiler de cinco aulas, emitido por la Universidad Don Bosco, Recibo por la cantidad de veintisiete dólares de los estados Unidos de América, en concepto de pago de cafetín escolar desde martes siete de abril hasta sábado once de abril de dos mil quince, a favor de Rafael Elias Aquino, Recibo por la cantidad de veintisiete dólares de los estados Unidos de América con setenta y cinco centavos, en concepto de pago de cafetín escolar desde lunes trece de abril hasta sábado dieciocho de abril, a favor de Rafael Elias Aquino, Recibo por la cantidad de treinta y dos dólares de los estados Unidos de América con veinte centavos, en concepto de pago de cafetín escolar desde lunes veinte de abril hasta sábado veinticinco de abril, a favor de Rafael Elias Aquino, Recibo por la cantidad de cuarenta y seis dólares de los estados Unidos de América, en concepto de cuota voluntaria de computación, Recibo de fecha treinta de abril de dos mil quince, por la cantidad de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de pago de alquiler de cinco aulas, emitido por la Universidad Don Bosco, Recibo por la cantidad de veintiséis dólares de los estados Unidos de América con veinte centavos, en concepto de pago de cafetín escolar desde veintisiete de abril hasta sábado dos de mayo, a favor de Rafael Elias Aquino, Recibo por la cantidad de treinta y tres dólares de los estados Unidos de América, en concepto de pago de cafetín escolar desde veintisiete lunes cuatro de mayo hasta sábado ocho de mayo, a favor de Rafael Elias Aquino, Recibo por la cantidad de treinta y cinco dólares de los estados Unidos de América, en concepto de pago de cafetín escolar del lunes once de mayo hasta sábado dieciséis de mayo de dos mil quince, a favor de Isaura del Carmen García, Recibo por la cantidad de treinta y dos dólares de los estados Unidos de América, en concepto de pago de cafetín escolar del lunes dieciocho de mayo a viernes veintidós de mayo de dos mil quince, a favor de Isaura del Carmen García, Recibo por la cantidad de cincuenta dólares de los estados Unidos de América, en concepto de cuota voluntaria de computación, Recibo por la cantidad de veintiún dólares de los estados Unidos de América, en concepto de pago de cafetín escolar del lunes veinticinco de mayo a sábado treinta de mayo de dos mil quince, a favor de Isaura del Carmen García, Recibo por la cantidad de trescientos veinte dólares de los estados Unidos de América, en concepto de ingreso de actividad socio-económica de rifa de canasta básica, Recibo por la cantidad de veinticuatro dólares de los estados Unidos de América, en concepto de pago de cafetín escolar del lunes uno



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de junio a sábado seis de junio de dos mil quince, a favor de Isaura del Carmen García, Recibo por la cantidad de treinta y ocho dólares de los estados Unidos de América, en concepto de pago de cafetín escolar del lunes ocho de junio a sábado trece de junio de dos mil quince, a favor de Isaura del Carmen García, Recibo por la cantidad de diecisiete dólares de los estados Unidos de América, en concepto de pago de cafetín escolar del lunes quince de junio a sábado veinte de junio de dos mil quince, a favor de Isaura del Carmen García, Recibo por la cantidad de veinticinco dólares de los estados Unidos de América, en concepto de pago de cafetín escolar del lunes veintidós de junio a sábado veintisiete de junio de dos mil quince, a favor de Isaura del Carmen García, Recibo por la cantidad de cincuenta y nueve dólares de los estados Unidos de América, en concepto de cuota voluntaria de computación, Recibo por la cantidad de treinta y ocho dólares de los estados Unidos de América, en concepto de pago de cafetín escolar del lunes veintinueve de junio a sábado cuatro de junio de dos mil quince, a favor de Isaura del Carmen García, Recibo por la cantidad de catorce dólares de los estados Unidos de América, en concepto de pago de cafetín escolar, Solicitudes de Cotización, Órdenes de Compra de Bienes y Servicios, Actas de Recepción de Bienes y Servicios, planillas de cotizaciones laborales y patronales, Factura número 001580, Factura número 060230, Recibo por la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de pago por transporte, Recibo por la cantidad de quince dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de Reparación de tubería, Recibo por la cantidad de treinta dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de pago de limpieza de aulas, Recibo por la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de pago por mano de obra, Recibo por quince dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de transporte, Recibo por la cantidad de diez dólares de los Estados Unidos de América, Factura número 000450, Factura número 0042, Facturas Claro, Recibo por la cantidad de cuatro dólares de los Estados Unidos de América, con veinticinco centavos, Factura número 002903, factura número 02720, Factura número 001695, Recibo por la cantidad de quince dólares de los Estados Unidos de América, Recibo por la cantidad de sesenta dólares de Estados Unidos de América, en concepto de pago por hacer harina, Recibo por la cantidad de sesenta dólares de Estados Unidos de América, en concepto de pago por hacer harina, Recibo por la cantidad de un dólar de los Estados Unidos de América con cinco centavos, en concepto de refrigerio, Factura número 2555, Recibo por la cantidad de diez dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de pago por subsidio, Recibo por la cantidad de ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de refrigerio, Factura número 000633, Factura número 0254, Recibo por la cantidad de tres



dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos, en concepto de pago de refrigerio, Factura número 000633, Factura número 032922, Factura números 0671, 4696, 075558, 1704, 001921, Recibo por la cantidad de tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos, recibo por la cantidad de veinte dólares de los Estados Unidos de América, Recibo por la cantidad de diez dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de pago de subsidio, Recibo por la cantidad de diez dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de pago por transporte, Factura número 001222, Recibo por la cantidad de quince dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de pago por transporte, Recibo por la cantidad de quince dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de pago de transporte, Recibo por la cantidad de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de pago por hacer harina, Factura 000008, Recibo por la cantidad de vientos dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de pago de mano de obra, Recibo por la cantidad de diez dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de pago por subsidio.

El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia del Art. 71 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente; el Art. 91 del Reglamento de Normas Técnica de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED) y del Concejo Nacional para la Cultura y Arte (CONCULTURA); los Numerales 1, 4 y 5 del Literal C, Otros Ingresos del Centro Educativo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros.

- 6. REPARO TRES “DEFICIENCIAS EN EROGACIONES DE FONDOS”** Al respecto de este Reparó los servidores actuantes alegaron lo siguiente: *“Respecto a este Reparó es de hacer notar que periodos de Actuación en los cargos del Concejo Directivo Escolar son diferentes en tal sentido los señalamientos contenidos del presente Reparó corresponden a cada uno de nosotros según la fecha de los hechos ocurridos; Además es necesario pronunciarnos sobre los siguientes puntos: 1) que de conformidad a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República corresponde a las Cámaras de Primera instancia de esa entidad; determinar de forma privativa el perjuicio económico, pero es el caso que el señalamiento contenido en la condición en cuando a que “los Concejos Directivos Escolares de los periodos del uno de enero al diecisiete de julio.....”; no han cumplido con el proceso establecido en la norma, para erogar fondos”; nos indica la existencia de un incumplimiento legal; y no así un detrimento Patrimonial Entendido “ESTE DAÑO FUNDAMENTAL O EN UNA LESIÓN DEL PATRIMONIO PUBLICO, REPRESENTADA EN LE MENOSCABO, DISMINUCION, PERJUICIO, DETRIMENTO, PERDIDA O DETERIORO DE LOS BIENES O RECURSOS PUBLICOS O DE INTERES PATRIMONIALES DEL ESTADO”, que por lo tanto no existe un detrimento Patrimonial en vista que el Equipo Auditor, en ningún momento de la fase administrativa se pronuncia sobre la falta de documentación de*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



respaldo de los gastos realizados y tal como se puede evidenciar en los cuadros que arriba relacionamos, los gastos están debidamente documentados. Por lo tanto, no puede ser calificado con Responsabilidad Patrimonial. 2) Que, en la causa del presente Reparación, el auditor no cuantificó, ni **se pronunció sobre la existencia del detrimento** Patrimonial por parte del Concejo Directivo Escolar y en efecto lo que se señala es que los gastos realizados no cuentan con una aprobación por escrito que sustente y compruebe su actuar previo al gasto, y no así la inversión de los fondos. Además, se cuenta con las liquidaciones emitidas por el Ministerio de Educación Departamental, Por consiguiente, no puede existir detrimento Patrimonial. 3) La Normativa citada como Criterio Legal no contiene disposición alguna que regule las atribuciones de los miembros del Concejo Directivo Escolar, ya que el Artículo 63 literal c) del Reglamento de la carrera Docente se refiere a las atribuciones del Tesorero; y en relación al numeral 1, del literal G y el numeral 1, literal A Adquisiciones y Contrataciones de las Normativas de Procedimientos para el funcionamiento del Concejo Directivo Escolar Documento 4, paso a paso en la Administración de los Recursos Financieros; al realizar un análisis de las Normas Jurídicas y su valor jerárquico se desprende que la misma no constituyen parte de las normas jurídicas estructuradas jerárquicamente, ya que los instructivos manuales, Documentos; no constituyen Norma Jurídica, (les falta el Respaldo para que se vean validos) con base a los cuales se puede atribuir un incumplimiento; así mismo los manuales no son considerados validos sin una norma jurídica que lo sustente (respalde); y de conformidad al principio de legalidad establecido en el Artículo 15 de Nuestra Constitución "... nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate..." En tal sentido no existe Criterio Legal aplicable al caso en particular. Aunado a lo ya expuesto no se menciona disposición normativa que establezcan las Atribuciones del Concejo Escolar, las cuales están plenamente establecidas en la Ley de la Carrera Docente, pero **no en la disposición citada por el auditor. Literal C,** Respecto del literal en el que se nos relaciona a: **Doris Alicia Martínez Pénate y Vilma Luisa del Carmen Aguilar de Cruz,** es de hacer notar que los periodos de Actuaciones en los cargos de tesoreras corresponden a fechas diferentes y se debe de atender a las fechas según se generaron lo hechos. a) **Es necesario hacer notar que existen elementos de Derecho que evidencian que la calificación de tipo Patrimonial efectuada por esa Honorable Cámara no es correcta,** en vista que el cuestionamiento contenido en la condición del presente Reparación. Lo constituye la falta de emisión de Cheques para el pago de bienes y servicios, ya que la erogación fue realizada en pagos en efectivo, por los bienes y servicios detallados en el cuadro TESORERIA DEL PERIODO DEL UNO DE ENERO A DIESISIETE DE JULIO Y DEL DIECIOCHO DE JULIO AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE; condición que no es congruente con la supuesta Responsabilidad Patrimonial atribuida, lo cual también se confirma según lo consignado en la causa del presente reparo que literalmente dice: "la observación fue originada por las Tesorerías que fungieron los periodos del uno de enero al dieciséis de julio de dos mil quince y la Tesorera que fungió en el periodo del dieciocho de julio al treinta de septiembre de dos mil quince, no depositaron los fondos en cuenta bancaria, para efectuar pagos mediante cheque que suman la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS (1,896.04)..." Por tanto no puede ser calificada con Responsabilidad de tipo Patrimonial de conformidad al artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. b) Con relación al criterio legal aplicado como incumplimiento, es de hacer notar que las disposiciones legales en que fundamenta dicho cuestionamiento no es aplicable por qué no establece 1) las atribuciones del tesorero del Concejo Directivo Escolar, en vista que el artículo 66 del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control interno específicas del Ministerio de Educación (MINED) y del Concejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA) estipula lo



relativo al contenido de la documentación contable, para facilitar el análisis sobre pertinencia, veracidad y Legalidad. Tal como lo señala el auditor, pero es el caso que el inciso segundo de la referida disposición legal. Es enfático en establecer que "..... el Contador será el Responsable de comprobar que toda la documentación que respalda y justifique el registro de las operaciones, cumpla con estos requisitos; en consecuencia no constituye un incumplimiento de los tesoreros de los periodos del uno de enero al diecisiete de julio de dos mil quince; y del dieciocho de julio al treinta de septiembre de dos mil quince; por lo que la Normativa citada como Criterio Legal no contiene disposición alguna que regule las Atribuciones del Tesorero del Concejo Directivo Escolar y en relación al Numeral 4, del literal G, Adquisiciones y Contrataciones de las Normativas de Procedimientos para el funcionamiento del Concejo Directivo Escolar Documento 4, paso a paso en la Administración de los Recursos Financieros; al realizar un análisis de las Normas Jurídicas y su valor jerárquico se desprende que la misma no constituyen parte de las normas jurídicas estructuradas jerárquicamente en la escala de normas Salvadoreñas, ya que los instructivos manuales, Documentos; no constituyen norma jurídica, con base a los cuales se puede atribuir un incumplimiento; así mismo los manuales no son considerados validos sin un norma jurídica que lo sustente o en la cual tenga asidero lega; en tal sentido no existe Criterio Legal aplicable al caso en particular. Aunado a lo ya expuesto no se menciona disposición que establezca las atribuciones del Tesorero del Concejo Directivo Escolar. Cuales están plenamente establecidas en la Ley de la Carrera Docente, pero no en la disposición citada por el autor. Por consiguiente, no puede configurarse el incumplimiento señalado en vista que no ésta fundamentado conforme a una Ley Preestablecida de conformidad al Artículo 15 de nuestra Constitución. c) Por lo antes expuesto: los literales a) y c) que conforman la condición del presente reparo, no cumplen los requisitos legales, desde el momento en que se formuló hallazgo ya que del análisis de los elementos Jurídicos se determina que no cuenta con todos los atributos; esto de conformidad con el artículo 80 del Reglamento que contienen las Normas de Auditoria Gubernamental (NAG) vigentes. La Representación Fiscal por medio de la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán alegó lo siguiente "Deficiencias en erogaciones de fondos; al respecto los señores auditores puntualizaron en cada literal las deficiencias como por ejemplo falta de aprobación por parte del Concejo Directivo, se emitió cheque con inconsistencia, por lo que no comparto la opinión de los cuentadantes al manifestar que el auditor no cuantifico ni se pronunció sobre la existencia del detrimento si la misma Ley de la Corte de Cuentas establece que la disminución del patrimonio, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Y al finalizar los auditores en el pliego de reparo con el origen de la deficiencia claramente dicen que se hicieron erogaciones sin documentación de soporte adecuado realizando pagos en efectivo que afecto las finanzas de la entidad por lo que considero que el presente reparo se mantiene." Para este Reparó, los funcionarios actuantes, aportaron prueba instrumental de carácter público, de conformidad a lo que regula el Art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil que corren agregadas de folio 397 al folio 1,396, consistente en: 1) factura número 185701, 2) solicitudes de cotizaciones de materiales o servicios, 3) Órdenes de Compra de bienes y servicios 4) Actas de Recepción de Bienes y Servicios, 4) factura número 000987, 5) Recibos del Concejo Directivo Escolar por diferentes conceptos de servicios prestados, 6) factura número 000026, 7) Declaraciones Mensuales de Pago a cuenta e Impuesto



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Retenido Renta número F14 v9, 8) factura número 3918, 9) factura número 000026, 10) Documento de respaldo primer Uniforme Escolar, 11) Formulario de Auto liquidación, Presupuesto Escolar- Paquetes Escolares dos mil quince, 12) Fondos Transferidos Recibidos y Liquidados, por el monto de tres mil ochocientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (\$3,888.75), 13) Formularios de Autoliquidación, 14) Ministerio de Educación, Gerencia Administrativa y Financiera Cuadro de Resumen Del Gasto De Los Fondos Recibidos año dos mil quince, 15) Ministerio de Educación, Informe de Rendición de Cuentas, 16) Cheque serie "A" número 0000832, 17) Recibo número 25494, por la cantidad de tres mil ochocientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos, en concepto de Presupuesto Escolar dos mil quince, 18) Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, Rubro confección de uniformes, 19) Modelo de solicitud de cotización (confección de uniformes), 20) cotización confección de uniformes escolares, 21) Declaración Jurada, del proveedor Samuel Durán, 22) Dui y Nit del señor Samuel Duran, 23) Modelo de formato para análisis económico rubro servicio de confección de uniformes, 24) Modelo de formato para análisis Técnico rubro servicios de confección de uniformes, 25) Acta de adjudicación, 26) Nota de adjudicación a proveedores, 27) Contrato número ME-04/2015, 28) Pagaré sin protesto, 28) Constancia de Solvencia, 29) Constancia emitida por Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, 30) Orden de Inicio, 31) Notificaciones de Orden de Inicio, 32) Nota de entrega de tela, 32) Registro de uniformes entregados por el proveedor a Madres, padres de familia o responsable de los alumnos, 33) Factura número 000026, 34) Solicitud de Modificación de Contrato a Solicitud del Organismo de Administración Escolar, 35) Solicitud de Modificación de Contrato a Solicitud del Organismo de Administración Escolar, 36) Nota de respuesta de solicitud de Modificación del Contrato por parte del Organismo de Administración Escolar, 37) Resolución Modificativa, 38) Acta de devolución de Uniformes Escolares, 39) Guía de compra de Paquetes Escolares dos mil doce por rubro, 40) Cheque número 0000785, 41) Nota de entrega de tela, 42) Cuadros de resumen del Gasto de los Fondos Recibidos año dos mil quince, 43) Contratación de paquetes Escolares dos mil quince, 44) listado de Registro de uniformes, 45) Factura número 000027, 46) Acta de devolución de Uniformes Escolares dos mil quince, 47) Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, 48) Modelo de solicitud de Cotización, 49) Acta de Adjudicación, 50) Nota de Adjudicación a proveedores, 51) Contrato número ME-01/2015, 52) Pagare sin Protesto, 53) Factura número 3918, 54) Solicitud de Modificación de Contrato, 55) Acta de devolución de útiles escolares, 55) Registro de útiles Escolares entregados, 56) Análisis técnico Rubro



Zapatos, 57) Contrato número ME-03/2015, 58) Factura número 0038, 59) Contrato número ME-02/2015, 60) Factura número 02251, 61) Cheque número 0000808, 62) Registro de pares de Zapatos entregados, 63) Facturas en concepto de: venta de chequeras, teléfono, de librería y papelería, productos de limpieza, servicios digitales, artículos de ferretería, agua cristal, enseres de cocina, combustible, 64) Cheque número 0000825, 65) Cheque número 0000834.

El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia del Art. 63, literal c), del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente; el Numeral 1, del Literal G y el Numeral 1, del Literal A, Adquisiciones y Contrataciones de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Concejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

7. **REPARO CUATRO “DEFICIENCIA EN EL CONTROL DEL EFECTIVO”** Al respecto de este Reparó los servidores actuantes alegaron lo siguiente: *“Quiero resaltar que la comunidad esta retirada y para ir a una Institución Bancaria Tengo que ir hasta la Cabecera Departamental Zacatecoluca por lo que se procuraba ir cada mes o cuando se tiene una cantidad considerable para irlo a depositar, pero esto no quiere decir que no se lleve un control es más por la cantidad señalada de ciento diecisiete Dólares de los Estados Unidos de América punto ochenta y dos Dólares (117.88) fue depositada en la cuenta corriente N° 0540011567 en la Agencia SCOTIABANK Zacatecoluca, bajo el nombre del C.D.E CENTRO ESCOLAR CANTON SAN JOSE ABAJO, la cual anexo y con lo cual compruebo que la cantidad que el auditor encontró como deficiencia ya ha sido subsanada. Así las cosas, en atención a que la condición reportada, no corresponde a un hecho consumado insuperable, y en vista que realicé las gestiones necesarias y cumplí con las responsabilidades y funciones inherentes a mi cargo. La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán** no se pronunció al respecto. Para este Reparó, los funcionarios actuantes, aportaron prueba instrumental de carácter público, de conformidad a lo que regula el Art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil que corren agregada a folio 1,398, consistente en: Recibo Scotiabank El Salvador Sociedad Anónima, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince, por la cantidad de ciento diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y ocho centavos, en concepto de abono.*

El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia del Art. 63 literales a) y b) del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente y el Art. 44 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED) y del Concejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA).



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



6. REPARO CINCO. "FALTA DE PRESTACIONES LABORALES

INFORMATICA" Al respecto de este Reparó los servidores actuantes alegaron lo siguiente: *"En cuanto a señalamiento contenido en la condición de éste reparo es pertinente aclarar, que el Concejo Directivo Escolar, celebró un contrato por prestación de servicios profesionales con el Técnico en Informática por un año, lo cual es parte de sus atribuciones establecidas en el Reglamento de la Ley de la Ley de la Carrera Docente, y el documento PASO A PASO emitido de conformidad a la referida Ley y su Reglamento. En tal sentido es un contrato celebrado entre un organismo de Administración del Centro Escolar y un particular, se ha celebrado nuevo contrato por cada año, esto no significa que se esté en presencia de un Contrato de Trabajo el cual tiene especificaciones y regulación jurídica diferente la de un contrato de prestación de servicios profesionales, entendido este como: Es el contrato por el cual una persona se obliga frente a otra a ejecutar un trabajo o una empresa determinada, es un contrato por el cual una persona pone su actividad y sus talentos profesionales al servicio de otra persona por un tiempo determinado o indeterminado.(Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de Torres). Contrato Consensual que se configura cuando una de las partes se obliga a prestar a otra un servicio y ésta a pagarle por el mismo precio en dinero. (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Víctor de Santo). En consecuencia, no es cierto que existe una relación de dependencia, a diferencia del Contrato de Trabajo: que tienen por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico y por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o de servirle, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otra. Que la Característica del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, no contempla el pago de prestaciones sociales como Seguro social, fondo de Pensiones ni pago de aguinaldo lo cual por ley en este tipo de contratación no tiene derecho, de lo anterior se desprende que tampoco es cierto que el Técnico Informático debe de percibir la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR, equivalente al salario mínimo vigente al año dos mil quince; ya que en la contratación de servicios profesionales se oferta el pago por el servicio, el cual jurídicamente hablando no corresponde al salario mínimo, situación que aparentemente demuestra subjetividad por aparte del equipo auditor. Que en esos momentos no existía plaza vacante para contratar un Técnico Informático por parte del Ministerio de Educación, y como anteriormente se menciona debido a la necesidad de los servicios y con fundamento en las facultades atribuidas al Concejo Directivo Escolar se celebró Contrato de prestación de Servicios Profesionales siguiendo los lineamientos ya establecidos por el Ministerio de Educación; Posteriormente el Ministerio de Educación sometió a concurso la plaza, proceso en el cual participo el Técnico Informático contratado por servicios profesionales por este Concejo, siendo el caso que no quedo en dicha plaza, situación que comprobamos mediante Anexo. Con relación al Criterio Legal en que el auditor, pretendió sustentar el cuestionamiento formulado, en primer lugar los artículos 3 y 29 Incisos 1° y 3° de la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, regulan lo relativo a la obligatoriedad de los pagos de la prestación de Seguro Social, de todo trabajador que dependa de un patrono lo cual en el caso particular no opera, y no así que se deba de pagar este tipo de prestación a personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales, en consecuencia no existe inobservancia a éstas; En segundo lugar los Art. 6 Inciso 1° y 2°, no estamos en presencia de una relación de Dependencia por empleador ya sea patrono del sector privado o público, lo cual no opera en este caso ya que es prestación de servicio profesional contratada por un Organismo de Administración y no por el MINISTERIO DE EDUCACION COMO TAL, no existiendo una relación de subordinación, Art. 7 Incisos 1°,2° y 3, no*



es necesaria la filiación al Sistema de Ahorro para Pensiones ya que recalamos no hay una relación de subordinación, y Art. 16 todos de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, dichas disposiciones ninguna ha sido incumplida; y Art. 122 no puede hablarse de salario mínimo en vista que no es un contrato de trabajo bajo una relación de subordinación, Art. 144, El Técnico Informático no es un trabajador, sino un ofertante de sus servicios profesionales, Arts. 196 y 197 tampoco se incumplen, si no existe relación de subordinación en consecuencia no tiene derecho al pago de aguinaldo. Del análisis de los elementos de hecho y derecho en evidente que los miembros del Concejo Directivo Escolar no han inobservado u omitido realizar lo establecido en las disposiciones anteriormente relacionadas. Después de todo el desglose Jurídico el auditor confunde los conceptos, nosotros hemos actuado en legal forma porque si no al profesor no se le descontara la renta, la Resta se descuenta por Servicios Profesionales. La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán** alegó lo siguiente: "Y en cuanto a este reparo no presentaron defensa alguna". Para este Reparo, los funcionarios actuantes, aportaron prueba instrumental de carácter público, de conformidad a lo que regula el Art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil que corren agregadas de folios 1,402 a folios 1,414, consistente en: Documento Tres Paso a Paso en La Administración de los Recursos Humanos, el cual contiene formato de Contrato de Servicios Profesionales, formato de Cláusula Tercera: Finalización de contrato sin Responsabilidad para las partes contratantes, Contratos de Servicios Profesionales, copia de Diario de Hoy de fecha domingo veintidós de febrero de dos mil quince, Solicitud y Remisión de documentos de Aspirantes a Plaza Docente Vacante, año dos mil quince, Constancia del Tribunal Calificador Ministerio de Educación.

El presente Reparo fue fundamentado en la inobservancia del Art. 3 y 29 Incisos 1° y 3° de la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Art. 6 Incisos 1° y 2°, Art. 7 Incisos 1°, 2° y 3° y Art. 16 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, Art. 196, 197, 122 y 144 del Código de Trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

9. **REPARO ADMINISTRATIVO. REPARO UNO. "PROCESO DE CONTRACCIÓN CON DEFICIENCIAS."** Con relación a este Reparo, el equipo de Auditoria de esta Corte, verificó que el Consejo Directivo Escolar (CDE) que fungió en el período del uno de enero al diecisiete de julio de dos mil quince, celebró dos Contratos, ambos por Servicios de Atención en el Cafetín Escolar, uno de ellos suscrito el diecinueve de enero y el otro el once de mayo; determinándose las siguientes deficiencias: a) No se aprobó de manera previa las contrataciones, ya que no existe en el Libro de Actas los acuerdos que autoricen realizar dichos actos jurídicos; y b) No se evidenciaron en el Libro de Actas, los procesos de concursos realizados para la elección de los arrendatarios del Cafetín Escolar.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Dicha deficiencia fue originada, según el Informe de Auditoría, por el Consejo Directivo Escolar, ya que no aprobó vía Consejo la suscripción de dos Contratos y no realizó concursos para asignar la administración del Cafetín Escolar. En consecuencia, tanto la selección de arrendatarios, como la celebración de los dos contratos para la administración del Cafetín Escolar, carecen de legalidad.

Esta Cámara ha realizado un análisis del cuadro fáctico de las alegaciones de defensa, así como del Criterio invocado por el equipo auditor para sustentar la deficiencia en el Presente Reparó. Debemos recalcar, que como juezas de Cuentas las suscritas estamos vinculadas a la Constitución de la República, Leyes secundarias y demás normativa del Ordenamiento jurídico vigente, de conformidad al Art. 2 del Código Procesal Civil y Mercantil en relación con el Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 20 del mencionado código. En virtud de esa vinculación y control judicial las suscritas juezas logramos determinar que de conformidad al Art. 49 de la Ley de la Carrera Docente, la cual establece cómo están integrados todos los Concejos Directivos Escolares, éstos están integrados por el Director y dos representantes de los educadores, así como por representantes de los padres de familia.



Al analizar lo alegado por los servidores actuantes en su escrito de defensa pretenden desvirtuar el Hallazgo de auditoría por haberse fundamentado en una normativa "...no constituye una norma jurídica de conformidad a la estructura jerárquica de nuestro país..." "...razón por la cual dicho Reparó no contiene los elementos necesarios para configurarse como un incumplimiento..."[sic], es de resaltar en este punto que la Ley nos faculta, tomando como base el principio *Iura Novit Curia* a que sin alterar la pretensión y con respeto a los hechos alegados emplear los fundamentos de derecho o normas jurídicas que considere más adecuados al caso, aun cuando no hayan sido invocados por las partes, pues de no ser así, nos veríamos ante una alteración del orden jurídico al encontrarse plasmados en el ordenamiento jurídico los supuestos normativos del caso concreto y no ser estos sancionados.

Es así, como traemos a cuenta el Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, cuyo objeto es regular los alcances de dicha Ley para su segura y correcta aplicación las cuales son normas jurídicas vigentes.

En dicho Reglamento, en su sección A, "De los Concejos Directivos Escolares" se regula su integración, facultades y atribuciones como desarrollo de lo regulado en la Ley de la Carrera Docente sobre los mismos.

Encontramos en los Arts. 61 al 64 de dicho Reglamento, las atribuciones de los miembros del Concejo Directivo Escolar, siendo en su Art, 70 en el cual se

establece la naturaleza de dicho concejo como un ORGANISMO COLEGIADO, cuyas decisiones deberán ser tomados en conjunto.

A tenor del Art. 71 de dicho Reglamento, ese Organismo Colegiado deberá velar porque los fondos económicos del Concejo se destinen prioritariamente al mejoramiento de la calidad de la educación, concediéndole la potestad de potestad de contratar servicios de conformidad con la Ley, en relación a lo establecido en su Art. 66 que literalmente establece: "NORMAS DE FUNCIONAMIENTO. El Concejo tomará decisiones en la búsqueda de soluciones a los problemas y necesidades de la comunidad educativa a la que pertenece, respetando en todo momento las leyes, reglamentos, instructivos y circulares ministeriales." (el subrayado es nuestro).

Por lo tanto, tal como lo establece el mismo cuerpo legal en su Art. 62 literal a) y 63 literal b) es obligación del Concejo llevar a cabo sesiones, levantar actas de los acuerdos tomados en las mismas y no menos importante, con toda la normativa interna emitida por el Ministerio de Educación, así como por el propio Concejo Directivo Escolar a quien se le concede potestad reglamentaria tal como se establece en el Art. 65 literal j) del mencionado cuerpo legal.

Hemos de referirnos en este punto a que como Juezas de Cuentas en sujeción al Principio de Culpabilidad en materia administrativa, debemos desterrar las diversas formas de responsabilidad objetiva con el correlativo deber procesal de evidenciar el aspecto subjetivo de la responsabilidad por hechos propios sin tener que utilizar presunciones de culpabilidad.

En virtud del Principio de Culpabilidad en materia administrativa, tal como lo sostiene numerosa jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa, solo podrán ser sancionados las personas físicas responsables de los hechos, por tanto, la existencia de un nexo de culpabilidad es un requisito indispensable, en consecuencia, debe existir un ligamen del autor con su hecho y las consecuencias de éste, no así a los padres de familia quienes no ostentan el cargos funcionarios o empleados públicos por lo tanto, son liberados de toda Responsabilidad Administrativa conforme al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que literalmente establece: "*La Responsabilidad Administrativa es para los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa.*"



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



En atención a todo lo antes expuesto a criterio de esta Cámara no son valederos los argumentos de defensa alegados y no habiendo sido aportada en esta instancia prueba de descargo que valorar en el presente Reparó, en virtud de haberse establecido la inobservancia a preceptos legales y reglamentarios, lo cual es la base para determinar la Responsabilidad Administrativa tal como lo regula el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, resulta apegado a Derecho confirmar el Presente Reparó y determinar Responsabilidad Administrativa a los servidores que ostentan dicha calidad dentro de la administración pública y absolver de la misma a aquellos que tienen calidad de padres de familia.

10. REPARO ADMINISTRATIVO. REPARO DOS. “FALTA DE CONTROLES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS DEL CENTRO ESCOLAR.”

Con relación a este Reparó, el equipo de Auditores comprobó que los Consejos Directivos Escolares de los períodos del uno de enero al diecisiete de julio y del dieciocho de julio al treinta de septiembre, ambos de dos mil quince, no implementaron controles efectivos para la sana administración de los recursos que recibe; identificándose las siguientes deficiencias: a) La Tesorera que fungió en el período del uno de enero al diecisiete de julio de dos mil quince; y la Tesorera que fungió en el período del dieciocho de julio al treinta de septiembre de dos mil quince, no emitieron recibos de ingresos pre numerados de imprenta, lo cual asciende a un monto de **dos mil setecientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (\$2,745.20)**, en el período de enero a septiembre de dos mil quince; b) La Tesorera que fungió en el período del uno de enero al diecisiete de julio de dos mil quince; y la Tesorera que fungió en el período del dieciocho de julio al treinta de septiembre de dos mil quince, no depositaron **un mil novecientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (\$1,909.20)** en la Cuenta del Banco Scotiabank número CERO CINCO CUATRO CERO CERO UNO UNO CINCO SEIS SIETE (0540011567), que corresponde a ingresos provenientes de cafetín escolar, cuota voluntaria para clase de computación, actividades extracurriculares y venta de artículos e implementos escolares (Libretas de Notas, Monogramas), tipificados como “Otros Ingresos”; y c) Se identificó mediante el Libro de Actas del Consejo Directivo Escolar, que se realizó la Rifa de una canasta básica, la cual generó ingresos netos de **trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$320.00)**, según recibo sin número de fecha cinco de junio de dos mil quince; al respecto, en el Acta número 82 de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, no se dejó especificado el número



de listas a emitir, solamente menciona que el valor de cada una de ellas será de **dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos** (\$2.50); tampoco, posterior a la actividad, se documentaron los resultados obtenidos, es decir, listas vendidas y listas sobrantes, costo del premio y la ganancia resultante en base a documentación.

Hemos de referirnos en este punto a que como Juezas de Cuentas estamos vinculadas por la normativa constitucional, las leyes y demás normas del ordenamiento jurídico, sin que podamos desconocerlas y desobedecerlas, tal como lo establecen los Arts. 86 inciso tercero y 172 inciso tercero de la Constitución de la República, Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Arts. 2 y 20 del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo cual, en sujeción al Principio de Culpabilidad en materia administrativa, debemos desterrar las diversas formas de responsabilidad objetiva con el correlativo deber procesal de evidenciar el aspecto subjetivo de la responsabilidad por hechos propios sin tener que utilizar presunciones de culpabilidad.

En virtud del Principio de Culpabilidad en materia administrativa, tal como lo sostiene numerosa jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa, solo podrán ser sancionados las personas físicas responsables de los hechos, por tanto, la existencia de un nexo de culpabilidad es un requisito indispensable, en consecuencia, debe existir un ligamen del autor con su hecho y las consecuencias de éste, no así a los padres de familia quienes no ostentan el cargos funcionarios o empleados públicos por lo tanto, son liberados de toda Responsabilidad Administrativa conforme al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que literalmente establece: *“La Responsabilidad Administrativa es para los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa.”*, referente a los padres de familia que conforman el Consejo Directivo Escolar quienes al no ser servidores o funcionarios públicos deben ser liberados de toda Responsabilidad Administrativa en el presente Reparó.

Se ha valorado en esta Instancia la prueba de descargo aportada, la cual resulta no ser conducente ni útil para desvanecer los señalamientos y tener por probada su defensa, al contrario, con la prueba presentada así como los argumentos vertidos se confirma lo planteado por los auditores, ya que en los recibos de ingreso presentados no consta la numeración correlativa, así mismo se constata que no se realizó el abono correspondiente a los ingresos provenientes del cafetín escolar,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



cuota voluntaria para clases de computación, actividades extracurriculares y venta de artículos e implementos escolares (Otros Ingresos), ni consta en esta instancia el debido respaldo documental de las Rifas en cuanto a las listas emitidas, siendo éste un hecho consumado, por lo que resulta apegado a derecho Confirmar el presente Reparó en contra de los servidores que ejercen cargos públicos, no así a los padres de familia quienes son liberados de toda responsabilidad administrativa. En este sentido las suscritas Juezas compartimos el criterio de la Representación Fiscal ya que consideramos establecida la existencia del nexo de Culpabilidad por inobservancia de las disposiciones legales relacionadas e incumplimiento de sus atribuciones, siendo apegado a derecho Confirmar el Reparó de conformidad a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por inobservancias al Art. 71 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, Art. 91 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED) y del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA); los Numerales 1, 4, 5 y 7 del Literal C, Otros Ingresos del Centro Educativo, de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros.-



11. REPARO ADMINISTRATIVO Y PATRIMONIAL. REPARO TRES.

“DEFICIENCIAS EN EROGACIONES DE FONDOS.” En este Reparó el equipo de auditores constató que los Consejos Directivos Escolares de los períodos del uno de enero al diecisiete de julio y del dieciocho de julio al treinta de septiembre de dos mil quince, no han cumplido con el proceso establecido en la normativa, para erogar fondos; determinándose las siguientes deficiencias: a) No se aprobó por el Concejo Directivo Escolar la adquisición de bienes y servicios por un monto de **dieciséis mil doscientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América** (\$16,219.00), los cuales fueron realizados con fondos transferidos del Ministerio de Educación (MINED) y Otros Ingresos, sin aprobación legal; b) este literal no será retomado por las presentes Juzgadoras por haber sido desvanecido con anterioridad en el Pliego de Reparos, tomando como base los comentarios de los auditores plasmados en el Informe Final de Examen Especial base del presente juicio; y c) las Tesoreras que fungieron en los períodos del uno de enero al diecisiete de julio de dos mil quince y del dieciocho de julio al treinta de septiembre de dos mil quince, no depositaron los fondos en cuenta bancaria, por lo tanto, no se efectuaron pagos mediante cheque para el pago de bienes y servicios por un monto de **un mil ochocientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos** (\$1,896.04), financiado con los ingresos provenientes de cafetín

escolar, cuota voluntaria de computación, artículos e implementos escolares y actividades extracurriculares, erogándose esa cantidad en efectivo, y no se cercioraron, previo a la erogación, de que la documentación de soporte existiera y/o que fuera la adecuada, lo cual afectó las finanzas de la Entidad.

En dicho Hallazgo, así como en el Pliego de Reparos, se ha delimitado la pretensión, individualizada con referencia a un conjunto de hechos precisos, que se entenderán delimitados en cuanto: a) No se aprobó por el Concejo Directivo Escolar la adquisición de bienes y servicios; y c) las Tesoreras que fungieron durante el período auditado, no depositaron los fondos en cuentas bancarias, por lo tanto, no se efectuaron pagos mediante cheques para bienes y servicios.

Hemos de referirnos en este punto a que como Juezas de Cuentas estamos vinculadas por la normativa constitucional, las leyes y demás normas del ordenamiento jurídico, sin que podamos desconocerlas y desobedecerlas, tal como lo establecen los Arts. 86 inciso tercero y 172 inciso tercero de la Constitución de la República, Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Arts. 2 y 20 del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo cual, en sujeción al Principio de Culpabilidad en materia administrativa, debemos desterrar las diversas formas de responsabilidad objetiva con el correlativo deber procesal de evidenciar el aspecto subjetivo de la responsabilidad por hechos propios sin tener que utilizar presunciones de culpabilidad.

En virtud del Principio de Culpabilidad en materia administrativa, tal como lo sostiene numerosa jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa, solo podrán ser sancionados las personas físicas responsables de los hechos, por tanto, la existencia de un nexo de culpabilidad es un requisito indispensable, en consecuencia, debe existir un ligamen del autor con su hecho y las consecuencias de éste, no así a los padres de familia quienes no ostentan el cargos funcionarios o empleados públicos por lo tanto, son liberados de toda Responsabilidad Administrativa conforme al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que literalmente establece: "*La Responsabilidad Administrativa es para los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa.*".



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



En ese contexto, y en virtud de los hechos antes relacionados, esta Cámara entrará a conocer el presente Reparó tomando en consideración dos componentes:

El primer componente:

Constituido por los hechos con relevancia jurídica relacionados a la falta de aprobación por parte del Consejo Directivo Escolar en la erogación de fondos para la adquisición de bienes y servicios por un monto de dieciséis mil doscientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América (\$16,219.00), los cuales fueron transferidos por el Ministerio de Educación y otros ingresos.

Es importante mencionar que esta Cámara ha realizado un análisis integral de los hechos, de los atributos del Hallazgo, así como del planteamiento del mismo en el Pliego de Reparos, en el que se determina a los servidores actuantes una Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, y a los padres de familia que componen el Consejo una Responsabilidad Patrimonial de la cual deberán responder, tal como lo establecen los Arts. 54, 55, y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas.

El Art. 55 de dicha Ley literalmente establece: “*Art. 55.- La Responsabilidad Patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, **por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros.***” (negritas son nuestras), en este punto debemos detenernos y advertir que, en el presente Reparó, se han configurado los supuestos normativos de dicho artículo para lograr determinar una Responsabilidad Patrimonial, pues lo que se ha establecido por medio de la prueba que corre agregada en autos, es la salida ilegítima de elementos patrimoniales, acreditándose el perjuicio económico al no haberlos liquidado correctamente.

Luego de la valoración a la documentación presentada en esta instancia se determina, así mismo, la Responsabilidad Administrativa a cargo de los servidores **Sócimo Reyes Cerón, Gloria Janette García de Aquino, Maira Mariza Rodas, Luis Enrique Cubas Ruiz y María Guadalupe Palacios de Rivas**, en el sentido que no se realizó el proceso legal establecido, como es el acuerdo del Consejo para realizar egresos de los fondos, ya que no constan actas con la aprobación para la compra de bienes y servicios inobservando lo establecido en los Arts. 61, 62 literal a) y 63 literal b) del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente en aplicación del Principio Iura Novit Curia, absolviendo a los señores **Doris Alicia Martínez Peñate, Vilma Luisa del Carmen Aguilar de Cruz, Agustín Escamilla Lovato, Sonia Luz**



Moz de Chávez, Rina Marisol Gámez y Cristina Gregoria Palacios de Merino quienes han ejercido dicho cargo pero no son empleados ni funcionarios públicos en base al Art 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. En relación a las facturas presentadas como prueba de descargo para respaldar las compras efectuadas, al realizar la sumatoria de los documentos presentados como prueba de descargo se puede comprobar que de la cantidad total de dieciséis mil doscientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América (\$16,219.00) ha sido respaldada la cantidad de quince mil novecientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América (\$15,929.00), esta cantidad corresponde a fondos entregados por el Ministerio de Educación y Otros Ingresos. Con referencia a las compras realizadas con fondos de Otros Ingresos estas no se encuentran respaldadas, estableciéndose un faltante de doscientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (\$290.00).

Las suscritas logramos establecer que efectivamente se ha configurado una pérdida de recursos en dicho Centro Escolar, específicamente por la falta de liquidación de los fondos obtenidos por Otros Ingresos de este primer componente, por la cantidad de doscientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (\$290.00), lográndose establecer además el nexo de culpabilidad determinándose Responsabilidad Patrimonial a los señores **Sócimo Reyes Cerón, Doris Alicia Martínez Peñate, Vilma Luisa del Carmen Aguilar de Cruz, Gloria Janette García de Aquino, Maira Mariza Rodas, Luis Enrique Cubas Ruiz, Agustín Escamilla Lovato, Sonia Luz Moz de Chávez, María Guadalupe Palacios de Rivas, Rina Marisol Gámez y Cristina Gregoria Palacios de Merino**, al no haber presentado acuerdo de egresos y al no entregar la totalidad en concepto de liquidación, acreditándose el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio del mencionado Centro Escolar, que es la base para determinar la Responsabilidad Patrimonial a cargo de los servidores actuantes y padres de familia relacionados como responsables, de conformidad a lo establecido en los Arts. 54, 55, 58 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en virtud de lo cual, para esta Cámara resulta apegado a Derecho desvanecer parcialmente la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de quince mil novecientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América (\$15,929.00), la cual ha sido efectivamente liquidada tal como se ha establecido con la prueba de descargo que corre agregada en autos, y confirmar el literal a) de este Reparó con responsabilidad patrimonial por la cantidad de **doscientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (\$290.00)**, en relación a los fondos de Otros Ingresos no liquidados.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

**El segundo componente:**

Constituido por los hechos con relevancia jurídica relacionados a que no se emitieron cheques para el pago de bienes y servicios por un monto de un mil ochocientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (\$1,896.04), financiado con los ingresos provenientes de cafetín escolar, cuota voluntaria de computación, artículos e implementos escolares y actividades extracurriculares, erogándose esa cantidad en efectivo en el periodo de enero a septiembre de dos mil quince.

Es importante mencionar que esta Cámara ha realizado un análisis integral de los hechos, de los atributos del Hallazgo, así como del planteamiento del mismo en el Pliego de Reparos, en el que se les determina que las dos Tesoreras que ejercieron dicha función en el periodo auditado una Responsabilidad Patrimonial de la cual deberán responder, tal como lo establecen los Arts. 55 y 58 de la Ley de la Corte de Cuentas.

El Art. 55 de dicha Ley literalmente establece: "*Art. 55.- La Responsabilidad Patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, **por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros.***" (negrillas son nuestras), en este punto debemos detenernos y advertir que, en el presente Reparo, se han configurado los supuestos normativos de dicho artículo para lograr determinar una Responsabilidad Patrimonial, pues lo que se ha establecido por medio de la prueba que corre agregada en autos, es la salida ilegítima de elementos patrimoniales acreditándose el perjuicio económico al no haberlos liquidado correctamente.

En relación a la Responsabilidad Administrativa presuntamente a cargo de la señoras Doris Alicia Martínez Peñate y Vilma Luisa del Carmen Aguilar de Cruz, madres de familia, en virtud del Principio de Culpabilidad en materia administrativa, tal como lo sostiene numerosa jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa, solo podrán ser sancionados las personas físicas responsables de los hechos, por tanto, la existencia de un nexo de culpabilidad es un requisito indispensable, en consecuencia, debe existir un ligamen del autor con su hecho y las consecuencias de éste, no así a los padres de familia quienes no ostentan el cargos funcionarios o empleados públicos por lo tanto, son liberadas de toda Responsabilidad Administrativa conforme al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que literalmente establece: "*La Responsabilidad Administrativa es para los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del*

sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa.”.

En relación a las pruebas de descargo presentadas para respaldar los pagos que realizaron en el periodo del uno de enero al diecisiete de julio de dos mil quince y del dieciocho de julio al treinta de septiembre de dos mil quince, se puede comprobar que la cantidad de seiscientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos (\$ 672.33), han sido debidamente respaldada.

Con referencia a las compras realizadas con fondos de Otros Ingresos, no se encuentra respaldo para todo lo señalado, encontrándose faltante de cuatrocientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (\$426.06), para el periodo del uno de enero al diecisiete de julio de dos mil quince; y de setecientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (\$797.65), para el período del dieciocho de julio al treinta de septiembre de dos mil quince, haciendo un total de un mil doscientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (\$1,223.71).

En base al Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que literalmente establece: *“Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.”* Existe obligación legal expresa de respaldar todas las operaciones con la documentación necesaria e información pertinente de las transacciones realizadas.

Luego de la valoración a la documentación presentada se determina Responsabilidad Administrativa a los señores **Sócimo Reyes Cerón, Gloria Janette García de Aquino, Maira Mariza Rodas, Luis Enrique Cubas Ruiz y María Guadalupe Palacios de Rivas**, en el sentido que no se realizó el proceso legal establecido, como es realizar los pagos por medio de cheques para la compra de bienes y servicios, absolviendo a los señores **Doris Alicia Martínez Peñate, Vilma Luisa del Carmen Aguilar de Cruz, Agustín Escamilla Lovato, Sonia Luz Moz de Chávez, Rina Marisol Gámez y Cristina Gregoria Palacios de Merino** quienes no ostentan la calidad de empleados ni funcionarios públicos, en base al Art 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, es procedente liberarlos de toda Responsabilidad Administrativa.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Las suscritas logramos establecer que efectivamente se ha configurado una pérdida de recursos en dicho Centro Escolar, específicamente por la falta de liquidación de los fondos obtenidos como Otros Ingresos de este segundo componente, por la cantidad de un mil doscientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (\$1,223.71), lográndose establecer además el nexo de culpabilidad por lo que responderán con Responsabilidad Patrimonial los señores **Sócimo Reyes Cerón, Doris Alicia Martínez Peñate, Vilma Luisa del Carmen Aguilar de Cruz, Gloria Janette García de Aquino, Maira Mariza Rodas, Luis Enrique Cubas Ruiz, Agustín Escamilla Lovato, Sonia Luz Moz de Chávez, María Guadalupe Palacios de Rivas, Rina Marisol Gámez y Cristina Gregoria Palacios de Merino**, al no entregar la totalidad en concepto de liquidación, comprobándose el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio del mencionado Centro Escolar, que es la base para determinar la Responsabilidad Patrimonial a cargo de los servidores actuantes y padres de familia relacionados como responsables, de conformidad a lo establecido en los Arts. 55, 58 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en virtud de lo cual, para esta Cámara resulta apegado a Derecho desvanecer parcialmente el Reparó por la cantidad de seiscientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos (\$ 672.33), la cual ha sido efectivamente liquidada tal como se ha establecido con la prueba de descargo que corre agregada en autos, y confirmar el literal c) de este Reparó por la cantidad de **un mil doscientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (\$1,223.71)**, en relación a los fondos de Otros Ingresos no liquidados.

Haciéndose en total de Responsabilidad Patrimonial determinada en el presente reparo por la sumatoria de las cantidades establecidas en los dos componentes de **UN MIL QUINIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$1,513.71)**

12. REPARO ADMINISTRATIVO. REPARO CUATRO. “DEFICIENCIA EN EL CONTROL DEL EFECTIVO.” Con relación a este Reparó, el equipo de Auditores determinó que la Tesorera del período del dieciocho de Julio al treinta de septiembre de dos mil quince, no implementó controles eficaces y eficientes en la administración de los recursos financieros; ya que se estableció una diferencia de más de ciento diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y ocho centavos (\$117.88), al treinta de septiembre de dos mil quince, considerando el saldo del efectivo establecido por Auditoría y el efectivo existente, según Arqueo de Caja realizado el diecinueve de octubre de dos mil quince, correspondiente a los

ingresos de cafetín escolar, cuota voluntaria de computación, venta de artículos e implementos escolares y de actividades extracurriculares. La deficiencia fue generada por la Tesorera del período del dieciocho de julio al treinta de septiembre de dos mil quince, por no llevar un control eficiente del efectivo, del cual no existe documento y registro de su ingreso, existiendo el riesgo de pérdida y uso indebido de los recursos institucionales.

Hemos de referirnos en este punto a que como Juezas de Cuentas estamos vinculadas por la normativa constitucional, las leyes y demás normas del ordenamiento jurídico, sin que podamos desconocerlas y desobedecerlas, tal como lo establecen los Arts. 86 inciso tercero y 172 inciso tercero de la Constitución de la República, Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Arts. 2 y 20 del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo cual, en sujeción al Principio de Culpabilidad en materia administrativa, debemos desterrar las diversas formas de responsabilidad objetiva con el correlativo deber procesal de evidenciar el aspecto subjetivo de la responsabilidad por hechos propios sin tener que utilizar presunciones de culpabilidad.

En virtud del Principio de Culpabilidad en materia administrativa, tal como lo sostiene numerosa jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa, solo podrán ser sancionados las personas físicas responsables de los hechos, por tanto, la existencia de un nexo de culpabilidad es un requisito indispensable, en consecuencia, debe existir un ligamen del autor con su hecho y las consecuencias de éste, no así a los padres de familia quienes no ostentan el cargos funcionarios o empleados públicos por lo tanto, son liberados de toda Responsabilidad Administrativa conforme al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que literalmente establece: *“La Responsabilidad Administrativa es para los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa.”*, por lo que resulta apegado a derecho Desvanecer el presente Reparó ya que la Tesorera en el periodo señalado es madre de familia y no servidora que ejerce cargo público, por lo tanto, debe ser liberada de toda responsabilidad administrativa, en claro apego al Principio de Culpabilidad en materia Administrativa.

13. REPARO ADMINISTRATIVO. REPARO CINCO. “FALTA DE PRESTACIONES LABORALES A PROFESOR DE INFORMATICA.” Con relación a este Reparó, el equipo de Auditoría de esta Corte, verificó que el Técnico en Informática



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



contratado desde el uno de febrero de dos mil once por el Consejo Directivo Escolar y a quien se le ha renovado su contrato anualmente, realiza actividades de carácter permanente y existe una relación de dependencia laboral, sin embargo, no goza de prestaciones sociales como Seguro Social, Fondo de Pensiones; además, no se le ha otorgado el pago de aguinaldo a lo cual tiene derecho por ley, y el salario según contrato es de doscientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos (\$ 222.22) mensuales, inferior al salario mínimo establecido, el cual es de doscientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (\$ 251.70).

Dicha deficiencia fue originada, según el Informe de Auditoría, por el Consejo Directivo Escolar de dos mil trece – dos mil quince y dos mil quince – dos mil diecisiete, no dieron cobertura de seguridad social y fondo para pensiones al Técnico de Informática; así como no se le reconoció el aguinaldo y el salario estipulado es inferior a lo establecido por ley.

Esta Cámara ha realizado un análisis del planteamiento del Reparó, así como del Criterio o deber ser, que permite a estas juzgadoras identificar si la falta de las prestaciones laborales al profesor de informática detectada por los auditores, se encuentra en oposición a derecho, de la cual se responsabiliza al Consejo Directivo Escolar. Se han analizado los argumentos de defensa y se han valorado las pruebas de descargo presentadas en esta Instancia.

Sobre el cuadro factico del Reparó debemos de retomar numerosa jurisprudencia Contenciosa Administrativa que sostiene que la utilización de contrato de servicios profesionales es un subterfugio para disfrazar la realización de actividades que pertenecen al giro ordinario de las distintas instituciones o entes, vulnerando el derecho a la estabilidad laboral. Por lo que se confirma el presente Reparó, determinándose Responsabilidad Administrativa a cargo de **Sócimo Reyes Cerón, Gloria Janette García de Aquino, Maira Mariza Rodas, Luis Enrique Cubas Ruiz y María Guadalupe Palacios de Rivas**, no así a los señores **Doris Alicia Martínez Peñate, Vilma Luisa del Carmen Aguilar de Cruz, Agustín Escamilla Lovato, Sonia Luz Moz de Chávez, Rina Marisol Gámez y Cristina Gregoria Palacios de Merino** ya que estos últimos no ostentan la calidad de servidores públicos, de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica en claro apego al Principio de Culpabilidad Administrativa.



POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República;

Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I. **CONFIRMASE EL REPARO UNO** con responsabilidad administrativa **CONDENASE** a cancelar en concepto de multa a los señores: **Sócimo Reyes Cerón**, la cantidad de **CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$120.00)** equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, **Gloria Janette García de Aquino**, la cantidad de **OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS (\$87.10)** equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado y **Luis Enrique Cubas Ruiz**, la cantidad de **SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$65.00)** equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y **ABSUÉLVASE** de la Responsabilidad Administrativa determinada a los señores **Doris Alicia Martínez Peñate, Agustín Escamilla Lovato y Sonia Luz Moz de Chávez** en virtud de no ostentar cargos como funcionarios o empleados de la Administración Pública, en clara sujeción al Principio de Legalidad y Culpabilidad en materia Administrativa.
- II. **CONFIRMASE EL REPARO DOS** con responsabilidad administrativa **CONDENASE** a cancelar en concepto de multa a los señores: **Sócimo Reyes Cerón**, la cantidad de **CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$120.00)** equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, **Gloria Janette García de Aquino**, la cantidad de **OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS (\$87.10)** equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado y **Luis Enrique Cubas Ruiz**, la cantidad de **SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$65.00)** equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y **ABSUÉLVASE** de la Responsabilidad Administrativa determinada a los señores **Doris Alicia Martínez Peñate, Vilma Luisa del Carmen Aguilar de Cruz, Agustín Escamilla Lovato y Sonia Luz Moz de Chávez** en virtud de no ostentar cargos como funcionarios o empleados de la Administración Pública, en clara sujeción al Principio de Legalidad y Culpabilidad en materia Administrativa.
- III. **DECLARASE PARCIALMENTE DESVANECIDO EL REPARO TRES CON RELACIÓN A LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** hasta por la cantidad de **dieciséis mil seiscientos un dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos (\$ 16,601.33)** y **CONFÍRMASE** su valor restante

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

de la siguiente manera: con relación al literal a) debiendo cancelar la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$290.00)**, en forma conjunta a los señores: **Sócimo Reyes Cerón, Gloria Janette García de Aquino, Maira Mariza Rodas, Luis Enrique Cubas Ruiz, María Guadalupe Palacios de Rivas, Doris Alicia Martínez Peñate, Vilma Luisa del Carmen Aguilar de Cruz, Agustín Escamilla Lovato, Sonia Luz Moz de Chávez, Rina Marisol Gámez y Cristina Gregoria Palacios de Merino**. En relación al literal c) debiéndolo cancelar de siguiente manera la señora **Doris Alicia Martínez Peñate** la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS (\$426.06)** y a la señora **Vilma Luisa del Carmen Aguilar de Cruz** la cantidad de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$797.65)**. Así mismo **CONFIRMASE EL REPARO CON RELACIÓN A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** y **CONDENASE** a cancelar en concepto de multa a los señores: **Sócimo Reyes Cerón**, la cantidad de **CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$120.00)** equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, **Gloria Janette García de Aquino**, la cantidad de **OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS (\$87.10)** equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, **Maira Mariza Rodas**, la cantidad de **NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS (\$90.30)** equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, **Luis Enrique Cubas Ruiz**, la cantidad de **SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$65.00)** equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, **María Guadalupe Palacios de Rivas**, la cantidad de **SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS (\$77.60)** equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y **ABSUÉLVASE** de la Responsabilidad Administrativa determinada a los señores **Doris Alicia Martínez Peñate, Vilma Luisa del Carmen Aguilar de Cruz, Agustín Escamilla Lovato, Sonia Luz Moz de Chávez, Rina Marisol Gámez y Cristina Gregoria Palacios de Merino** en virtud de no ostentar cargos como funcionarios o empleados de la Administración Pública, en clara sujeción al Principio de Legalidad y Culpabilidad en materia Administrativa.



- IV. **DECLARESE DESVANECIDO EL REPARO CUATRO** con responsabilidad administrativa y **ABSUÉLVASE** a la señora **Vilma Luisa del Carmen Aguilar de Cruz** en virtud de no ostentar cargos como funcionarios o empleados de la Administración Pública, en clara sujeción al Principio de Legalidad y Culpabilidad en materia Administrativa.
- V. **CONFIRMASE EL REPARO CINCO** con responsabilidad administrativa. Así mismo **CONDENASE** a cancelar en concepto de multa a los señores: **Sócimo Reyes Cerón**, la cantidad de **CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$120.00)** equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, **Gloria Janette García de Aquino**, la cantidad de **OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS (\$87.10)** equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, **Maira Mariza Rodas**, la cantidad de **NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS (\$90.30)** equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, **Luis Enrique Cubas Ruiz**, la cantidad de **SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$65.00)** equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, **María Guadalupe Palacios de Rivas**, la cantidad de **SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS (\$77.60)** equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y **ABSUÉLVASE** de la Responsabilidad Administrativa determinada a los señores **Doris Alicia Martínez Peñate, Vilma Luisa del Carmen Aguilar de Cruz, Agustín Escamilla Lovato, Sonia Luz Moz de Chávez, Rina Marisol Gámez y Cristina Gregoria Palacios de Merino** en virtud de no ostentar cargos como funcionarios o empleados de la Administración Pública, en clara sujeción al Principio de Legalidad y Culpabilidad en materia Administrativa.
- VI. Haciendo un valor total de la Responsabilidad Patrimonial de **UN MIL QUINIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$1,513.71)** y en concepto de Responsabilidad Administrativa la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS (\$1,424.20)**.
- VII. Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes antes mencionados en este fallo por su actuación según Informe de Examen Especial Relacionado con la Asignación de Grados a Docentes, Administración de Cafetín, Ingresos Obtenidos por Actividades Escolares, Controles a los

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Alimentos Asignados por el MINED y el Desempeño del CDE, del Centro Escolar Cantón San José Abajo, del Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil quince, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.

- VIII. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Patrimonial en la Tesorería de la referida Municipalidad y la cantidad reclamada en concepto de multas por Responsabilidad Administrativa al Fondo General de la Nación

HÁGASE SABER.-


Ante mi,


Secretario de Actuaciones


Exp. JC-VI-051/2015
Cámara Sexta de Primera Instancia
DC
REF. FISCAL: 15-DE-UJC-12-2016



CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día doce de julio del año dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad a los Arts. 70 inciso 3° y 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara **RESUELVE:**

- I) Declárase Ejecutoriada la Sentencia pronunciada a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, que corre agregada de fs. 1424 a fs. 1439 ambos frente de este proceso;
- II) Líbrese la ejecutoria correspondiente al ser solicitada por la Representación Fiscal; y
- III) Archívese provisionalmente el presente Juicio en tanto no haya sido cumplida la Sentencia de mérito.

NOTIFIQUESE.


Ante mí,

Secretario de Actuaciones



OFICINA REGIONAL SAN VICENTE

**INFORME
DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LA
ASIGNACIÓN DE GRADOS A DOCENTES, ADMINISTRACIÓN
DE CAFETÍN, INGRESOS OBTENIDOS POR ACTIVIDADES
ESCOLARES, CONTROLES A LOS ALIMENTOS ASIGNADOS
POR EL MINED Y EL DESEMPEÑO DEL CDE, DEL CENTRO
ESCOLAR CANTÓN SAN JOSÉ ABAJO, DEL MUNICIPIO DE
SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR
EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015**



SAN VICENTE, DICIEMBRE DE 2015.

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1 PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	1
3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
4 RESULTADOS DE AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	2
5 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	12
6 CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	12
7 RECOMENDACIONES	12
8 PÁRRAFO ACLARATORIO	12
ANEXOS	14



Señores

Consejo Directivo Escolar (CDE) 2013-2015 y 2015-2017

Centro Escolar Cantón San José Abajo,

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz,

Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al inciso 4º del Artículo 207 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo 58/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, hemos realizado Examen Especial relacionado con la asignación de grados a docentes, administración de cafetín, ingresos obtenidos por actividades escolares, controles a los alimentos asignados por el MINED y el desempeño del CDE, del Centro Escolar Cantón San José Abajo, del Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2015.

La ejecución de este Examen Especial, se debió al cumplimiento de atención de denuncia ciudadana, presentada a la Corte de Cuentas de la República.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

2.1. Objetivos

a) Objetivo General

Verificar la veracidad o desvirtuar la denuncia presentada en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, según Referencia DPC-84-2015, sobre la asignación de grados a docentes, administración de cafetín, ingresos obtenidos por actividades escolares, controles a los alimentos asignados por el MINED y el desempeño del CDE, del Centro Escolar Cantón San José Abajo, del Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz

b) Objetivos Específicos

- Analizar la asignación de grados a docentes;
- Verificar la legalidad en el contrato de la cafetín;
- Examinar el manejo y registro de los ingresos obtenidos por actividades escolares;
- Analizar el manejo y control de los alimentos asignados por el MINED;
- Analizar el desempeño del Consejo Directivo Escolar (CDE); y
- Presentar los resultados del Examen Especial.

2.2. Alcance

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial relacionado con la asignación de grados a docentes, administración de cafetín, ingresos obtenidos por actividades escolares, controles a los alimentos asignados por el MINED y el desempeño del CDE, del Centro Escolar Cantón San José Abajo, del Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2015; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se



han aplicado pruebas de cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en el respectivo programa de auditoría, que responden a nuestros objetivos.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para el desarrollo del examen especial se ejecutaron, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Indagamos sobre la carga laboral-académica asignada a cada docente, y nos cercioramos si todos los docentes tienen grados o secciones asignados;
- Analizamos la administración de cafetín, considerando los siguientes aspectos:
 - a) Contrato celebrado, período y legalidad del mismo;
 - b) Cumplimiento a lo establecido en las cláusulas contractuales; y
 - c) Registro y control de los ingresos por cafetín;
- Indagamos sobre los registros, controles que el Centro Escolar implementó para administrar los ingresos por diversas actividades desarrolladas;
- Investigamos sobre el uso de los ingresos que se generaron de las diversas actividades que el Centro Escolar realizó;
- Verificamos que los egresos realizados, cumplieran con los atributos siguientes:
 - a) Que estuvieran contemplados en el Plan Escolar Anual;
 - b) Que estuvieran aprobados por el CDE;
 - c) Que estuvieran registrados en el libro de egresos; y
 - d) Que contaran con la suficiente documentación de respaldo;
- Verificamos que en la administración de los alimentos asignados por el MINED, se considerara lo siguiente:
 - a) Control de ingresos de los alimentos;
 - b) Resguardo de alimentos;
 - c) Personal asignado para el manejo de los mismos;
 - d) Control de requisiciones y distribución de alimentos; y
 - e) Liquidación;
- Analizamos el desempeño del Consejo Directivo Escolar (CDE), considerando lo siguiente:
 - a) Que estuviera conformado según lo que esta normado;
 - b) Que efectuaran reuniones periódicamente para analizar y tomar acuerdos en beneficio del Centro Escolar; y
 - c) Que participaran todos sus integrantes;
- Analizamos los contratos celebrados por el Centro Escolar con el Proyecto EDUCAME y con la Encargada de Cafetín, considerando su legalidad y cumplimiento de los mismos.

4. RESULTADOS DE AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

1. Proceso de contratación con deficiencias.

Verificamos que el Consejo Directivo Escolar (CDE) que fungió en el período del 1 de enero al 17 de julio de 2015, celebró dos Contratos, ambos por Servicios de Atención en el Cafetín Escolar, uno de ellos suscrito el 19 de enero y el otro el 11 de mayo; determinándose las siguientes deficiencias:

- a) No se aprobó de manera previa las contrataciones, ya que no existe en el Libro de Actas los acuerdos que autoricen realizar dichos actos jurídicos; y
- b) No se evidenciaron en el Libro de Actas, los procesos de concursos realizados para la elección de los arrendatarios del Cafetín Escolar.

Para literal a y b:

El Punto No. 2 del Romano VI, Normas de Funcionamiento, de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 1, Paso a Paso para la Integración, Legalización y Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, establece: "Todas las discusiones, votaciones y acuerdos deben registrarse en un acta, que debe ser aprobada y firmada por miembros del Consejo presentes, para que tenga efecto legal."

Para literal a:

El Numeral 1 del Literal G, Adquisiciones y Contrataciones, de las citadas Normativas y Procedimientos, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, estipula: "Toda adquisición o contratación de bienes y servicios, deberá ser previamente aprobada por el organismo escolar y registrada en libro de actas respectivo..."

Para literal b:

El Numeral 9 del Literal G, Adquisiciones y Contrataciones, de las citadas Normativas y Procedimientos, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, establece: "Cuando se contraten servicios o se den en arrendamiento cafetines, tiendas escolares, fotocopiadoras u otros relacionados deberán sacarlos a concurso..."

La deficiencia se originó porque el Consejo Directivo Escolar, que fungió del 1 de enero al 17 de julio de 2015, no aprobó, la suscripción de Contratos y los concursos realizados para asignar la administración del Cafetín Escolar.

En consecuencia, tanto la selección de arrendatarios, como la celebración de los dos contratos para la administración del Cafetín Escolar, carecen de legalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 25 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo Escolar del período 2013-2015, manifestó: "Podemos mencionar que los procesos se realizaron y que hubo acuerdos para tal determinación, lo único es que no se asentaron actas con mayores detalles, sin embargo, contamos con los documentos, como son los currículos de las personas que solicitaron trabajar en el cafetín escolar".

Comentarios de los Auditores

El comentario y evidencia presentada por el Consejo Directivo Escolar 2013-2015, no desvanecen la observación, por el contrario la ratifican, al admitir que los actos realizados no se asentaron en el Libro de Actas, siendo este el hecho observado.

2. Falta de controles en la administración de los ingresos del Centro Escolar.

Comprobamos que los Consejos Directivos Escolares de los períodos del 1 de enero al 17 de julio y del 18 de julio al 30 de septiembre, ambos de 2015, no implementaron controles efectivos para la sana administración de los recursos que recibe; identificándose las siguientes deficiencias:

- a) La Tesorera que fungió en el período del 1 de enero al 17 de julio de 2015; y la Tesorera que fungió en el período del 18 de julio al 30 de septiembre de 2015, no emitieron recibos de ingresos pre numerados de imprenta, lo cual asciende a un monto de \$2,745.20 en el período de enero a septiembre de 2015 (Ver detalle en Anexo No. 1);



- b) La Tesorera que fungió en el periodo del 1 de enero al 17 de julio de 2015; y la Tesorera que fungió en el periodo del 18 de julio al 30 de septiembre de 2015, no depositaron \$1,909.20 en la Cuenta del Banco Scotiabank No.0540011567, que corresponde a ingresos provenientes de cafetín escolar, cuota voluntaria para clase de computación, actividades extracurriculares y venta de artículos e implementos escolares (Libretas de Notas, Monogramas), tipificados como "Otros Ingresos" (Ver detalle en Anexo No. 2); y
- c) Se identificó mediante el Libro de Actas del Consejo Directivo Escolar, que se realizó la Rifa de una canasta básica, la cual generó ingresos netos de \$320.00, según recibo sin número de fecha 05 de junio de 2015; al respecto, en el Acta número 82 de fecha 24 de abril de 2015, no se dejó especificado el número de listas a emitir, solamente menciona que el valor de cada una de ellas será de \$2.50; tampoco, posterior a la actividad, se documentaron los resultados obtenidos, es decir, listas vendidas y listas sobrantes, costo del premio y la ganancia resultante en base a documentación.

Para literales a, b y c:

El Numeral 1, del Literal C, Otros Ingresos del Centro Educativo, de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, establece: "Se consideran otros ingresos de los Consejos Directivos Escolares y Asociaciones Comunales para la Educación los Fondos provenientes de otras fuentes, tales como Administración de Tiendas Escolares, Cafetines, Donaciones en efectivo o en especie y ventas de servicios."

Para literal a:

El Numeral 4, del Literal C. Otros Ingresos del Centro Educativo, de las citadas Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, estipula: "Para el Control de los Otros Ingresos que perciba el Consejo Directivo Escolar o la ACE, deben imprimir una serie de recibos de ingresos prenumerados de imprenta, Serie "A" para Otros Ingresos por cafetería, tiendas escolares, donaciones y ventas de servicios."

Para literal b:

El Art.71, del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, establece: "... Los fondos deberán ser depositados en cuenta bancaria mancomunada por el Presidente del Consejo, el Tesorero y uno de los representantes de los educadores en el Consejo."

El Artículo 56, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED) y del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), establece: "Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que se perciban, serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria destinada para tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción."

El Numeral 5, del Literal C, Otros Ingresos del Centro Educativo de las mismas Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, establece: "Todos los ingresos percibidos deberán ser depositados en forma íntegra, en las siguientes 24 horas hábiles a su recepción."

Para literal c:

El Numeral 7, del Literal C, Otros Ingresos del Centro Educativo, en las citadas Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, estipula: "Cuando se realicen actividades extracurriculares en beneficio de la comunidad educativa, éstas deberán ser

aprobadas por el Consejo Directivo Escolar u otro organismo de administración, y no deben limitarse a registrar únicamente los resultados de dicha actividad, si no que deberán anotar detalladamente en el libro respectivo los documentos que respalden legalmente los ingresos y egresos de la misma.

Si para alguna actividad se emiten tarjetas, vales, recibos, ticket, listas, etc., deberán resguardar los que no se utilicen o los sobrantes, y los tacos utilizados o vendidos, en el tiempo que determine la ley para su revisión posterior; se deben asentar en acta del organismo, cantidad de tarjetas impresas, vendidas y no vendidas y gastos realizados.”

Para literales a y b:

La observación fue originada por la Tesorera que fungió en el período del 1 de enero al 17 de julio de 2015; y la Tesorera que fungió en el período del 18 de julio al 30 de septiembre de 2015, al no emitir recibos prenumerados por la percepción de ingresos, ni depositar dichos ingresos en la cuenta bancaria del Centro Escolar.

Para literal c:

La observación fue originada por el Consejo Directivo Escolar del período del 1 de enero al 17 de julio de 2015, ya que no implementó controles, no documentó, ni dejó evidencia en actas de las especificaciones y resultados obtenidos en la actividad extracurricular.

En consecuencia no existió transparencia en la administración de los recursos del Centro Escolar, y pudo generarse uso indebido de los recursos institucionales.

Comentarios a la Administración

En nota de fecha 25 de noviembre de 2015, los Consejos Directivos Escolares de los períodos 2013-2015 y 2015-2017, expresaron: “Sobre los recibos pre numerados. Según las indicaciones dadas por los asesores técnicos administrativos, al referirnos al formato que ha estado usando por el Consejo Directivo Escolar, es válido y a la vez, nos resultaba más económico. Pero, tomando en cuenta las orientaciones dadas por los señores auditores, ya iniciamos con el uso de los recibos pre numerados.

El no depósito de los fondos económicos a la cuenta bancaria. Si observamos los ingresos son muy pocos y en períodos de tiempo muy distanciados, por lo cual, así como ingresaban, se gastaban.

Actividad económica: Rifa de una canasta de productos básicos. En cuanto a esta actividad, en el acta donde el CDE tomó acuerdo, no se plasmaron algunos aspectos, como el número de listas vendidas, sobrantes, pero contamos con la mayoría de evidencias sobre el proceso de la actividad antes mencionada”.

En nota de fecha 2 de diciembre de 2015, los Consejos Directivos Escolares de los períodos 2013-2015 y 2015-2017, expresaron: “Manifestamos que en el Consejo Directivo Escolar, si llevamos controles de los ingresos y gastos, en base a orientaciones dadas por los Asesores Técnicos Administrativos. En verdad, no hicimos uso de recibos pre numerados, por motivos de que no contamos con una asesoría administrativa oportuna y eficiente, por parte de las personas facultadas en esta área”.

Comentarios de los Auditores

Para literal a:

Los comentarios de los Consejos Directivos Escolares 2013-2015 y 2015-2017, no desvanecen la observación, por el contrario la ratifican, ya que admiten que no hicieron uso de los recibos pre numerados, aun cuando tienen a su disposición ese tipo de recibos.

Para literal b:

Los comentarios de los Consejos Directivos Escolares 2013-2015 y 2015-2017, no desvanecen la observación, por el contrario la ratifican, al manifestar que debido a los pocos ingresos, éstos no fueron depositados; no obstante la normativa, no hace excepciones en relación a que los depósitos deban hacerse dependiendo del monto de los ingresos.

Para literal c:

Los comentarios y evidencia presentados por los Consejos Directivos Escolares 2013-2015 y 2015-2017, no desvanecen la observación, ya que admiten que en el Libro de Actas no se detallaron los aspectos señalados; además, la evidencia, carece de legalidad y credibilidad, debido a que solamente es un manuscrito sin firma, sin documentación de respaldo.

3. Deficiencias en erogaciones de fondos.

Constatamos que los Consejos Directivos Escolares de los períodos del 1 de enero al 17 de julio y del 18 de julio al 30 de septiembre de 2015, no han cumplido con el proceso establecido en la normativa, para erogar fondos; determinándose las siguientes deficiencias:

- a) No se aprobó por el CDE la adquisición de bienes y servicios por un monto de \$16,219.00, los cuales fueron realizados con fondos transferidos del Ministerio de Educación (MINED) y Otros Ingresos (Ver detalle en Anexo No. 3);
- b) Se emitió cheque que no es consistente con el monto del recibo presentado como documento de soporte, resultando un pago en exceso de \$100.00:

Datos según cheque			Datos según documento de soporte			Diferencia
Fecha	Nº Cheque y Cuenta	Monto	Fecha	Documento	Monto	
03/07/2015	Ch.#14/Cta. Cte. #0540011567	\$200.00	03/07/2015	Recibo	\$100.00	\$100.00

- c) No se emitieron cheques para el pago de bienes y servicios por un monto de \$1,896.04, financiado con los ingresos provenientes de cafetín escolar, cuota voluntaria de computación, artículos e implementos escolares y actividades extracurriculares, erogándose esa cantidad en efectivo en el período de enero a septiembre de 2015 (Ver detalle en Anexo No. 4).

Para literal a:

El Numeral 1, del Literal A, Administrativa de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, estipula: "Todo gasto antes de realizarse debe ser debidamente aprobado por los miembros del Organismo de Administración Escolar..."

El Numeral 1, del Literal G, Adquisiciones y Contrataciones de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, establece: "Toda adquisición o contratación de bienes o servicios, deberá ser previamente aprobada por el organismo escolar y registrada en el libro de actas respectivo..."

El Artículo 63, literal c), del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, establece: "Son atribuciones del Tesorero:... c) Efectuar los pagos aprobados por el Consejo y autorizados por el Presidente del mismo."

Para literales b, y c:

El Numeral 4, del Literal G, Adquisiciones y Contrataciones de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, establece: "El pago de bienes y servicios deberá efectuarse con cheque emitido a nombre del Proveedor o Suministrante, los cuales deberán respaldarse con factura de consumidor final conforme a lo establecido en la Ley del IVA o recibo..."

El Artículo 66, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED) y del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), establece: "La documentación contable que justifica el registro de todas las operaciones contendrá datos y elementos suficientes que faciliten el análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad, incluyendo dentro de este último requisito, el tiempo de conservación de los registros y documentación en original."

Para literal a:

La deficiencia la originaron los Consejos Directivos Escolares de los periodos del 1 de enero al 17 de julio y del 18 de julio al 30 de septiembre de 2015, por no aprobar previamente los gastos del Centro Escolar.

Para literal b:

La observación se originó porque la Tesorera que fungió en el periodo del 1 de enero al 17 de julio de 2015, elaboró el cheque No. 14 de la Cuenta del Banco Scotiabank No. 0540011567, por un monto que no corresponde a la cantidad consignada en recibo, pagándose en exceso \$100.00.

Para literales c:

La observación se debe a que la Tesorera que fungió en el periodo del 1 de enero al 17 de julio de 2015, y la Tesorera que fungió en el periodo del 18 de julio al 30 de septiembre de 2015, no depositaron los fondos en cuenta bancaria, para efectuar pagos mediante cheque que suman la cantidad de \$1,896.04, y no se cercioraron, previo a la erogación, de que la documentación de soporte exista y/o que sea la adecuada.

En consecuencia, se realizaron erogaciones por un monto de \$16,219.00, sin aprobación legal; se pagó \$100.00 de más en una transacción realizada el 3 de julio de 2015; y se realizaron pagos en efectivo por la cantidad de \$1,896.04; lo cual afecta las finanzas de la Entidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 25 de noviembre de 2015, los Consejos Directivos Escolares de los periodos 2013-2015 y 2015-2017, manifestaron: "En el literal a) en donde se menciona que el CDE no aprobó la adquisición de bienes y servicios por un montón de \$16,219.00 los cuales fueron realizados con fondos transferidos del Ministerio de Educación y otros ingresos.

En esta oportunidad, presentamos la documentación, la cual consiste primeramente en un convenio firmado entre el CDE y el Ministerio de Educación, para la transferencia de fondos a esta institución. Segundo, las licitaciones realizadas por el Ministerio de Educación y el contrato de los paquetes Escolares entre el proveedor y el CDE, aceptado por el Ministerio de Educación.

En el literal b) al referirse a erogaciones por un monto de \$769.56 que no se cuenta con la documentación de respaldo.

En el momento que los auditores nos solicitaron la documentación que respalda estas erogaciones, no fue posible presentárselas porque la persona encargada de ordenar y preparar la documentación para la respectiva liquidación, las tenía en su poder.

En esta ocasión, les presentamos en original y copia los documentos que respaldan estas erogaciones...

En el literal c) en donde hace referencia que se emitió un cheque que no es consistente con el monto del recibo presentado como documento de soporte, en esta oportunidad aclaramos: Que el cheque #0000014 con fecha 03/07/2015, por el valor de \$200.00 y que corresponde al pago de servicios de ordenanza al señor, Waldemar Antonio Mejía García y corresponde a los meses de Marzo y Abril de dos mil quince. La confusión fue de que habíamos hecho dos recibos cada uno por \$ 100.00 del mismo cheque”.

Comentarios de los Auditores

Líteral a:

Los comentarios y evidencias presentados por los Consejos Directivos Escolares 2013-2015 y 2015-2017, y que se refieren únicamente a los fondos MINED, no desvanecen la observación, ya que la evidencia, son liquidaciones que se presentaron a la Dirección Departamental de Educación, lo cual no constituye que estén aprobados por el CDE en el Libro de Actas, siendo éste el hecho observado; sobre las erogaciones de los fondos de “otros ingresos” no emiten comentarios ni presentan evidencia.

Líteral b:

Los comentarios y evidencia presentados por los Consejos Directivos Escolares, desvanecen el literal b), debido a que presentaron evidencia de cada una de las erogaciones realizadas.

Líteral c (Ahora “b” en la condición):

Los comentarios y evidencia, no desvanecen la observación, debido a que el mes de abril, al cual hacen mención, fue pagado mediante cheque No.17, según recibo de pago del 16 de julio de 2015 y no con el cheque No. 14 de fecha 3 de julio de 2015.

Líteral d (Ahora “c” en la condición):

La observación se comunicó a la Tesorera del período del 1 de enero al 17 de julio de 2015, y Tesorera del período del 18 de julio al 30 de septiembre de 2015, en notas REF.ORSV-CESJA-EE58-15/2015 y REF.ORSV-CESJA-EE58-16/2015, respectivamente, ambas de fecha 27 de octubre de 2015, y por medio del borrador de informe, al cual se le dio lectura el 25 de noviembre de 2015, y no emitieron comentarios.

4. Deficiencia en el control del efectivo.

Determinamos que la Tesorera del período del 18 de Julio al 30 de septiembre de 2015, no ha implementado controles eficaces y eficientes en la administración de los recursos financieros; ya que se estableció una diferencia de más de \$117.88, al 30 de septiembre de 2015, considerando el saldo del efectivo establecido por Auditoría y el efectivo existente, según Arqueo de Caja realizado el 19 de octubre de 2015, correspondiente a los ingresos de cafetín escolar, cuota voluntaria de computación, venta de artículos e implementos escolares y de actividades extracurriculares.

El Artículo 44, Prácticas y Medidas de Control, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED) y del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), establece: “Todos los procesos institucionales, deben integrar sus

propias actividades de control interno que mejor se adapten a su Unidad Organizativa e institucionalmente, que permitan una administración eficaz y eficiente de los riesgos y gestión, que coadyuven al logro de los objetivos y metas."

El Artículo 60, literales a) y b), del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, establecen: "Son atribuciones del Tesorero: a) Ser depositario de los fondos que administra el Consejo en forma mancomunada con el Presidente y un Consejal representante de los educadores; b) Llevar los registros de ingreso y gastos de las operaciones financieras efectuadas por el Consejo, de libros contables debidamente autorizados por el Ministerio, a través de la Dirección Departamental de Educación;..."

La observación fue generada por la Tesorera del periodo del 18 de julio al 30 de septiembre de 2015, por no llevar un control eficiente del efectivo.

En consecuencia, existe un monto de \$117.88, del cual no existe documento y registro de su ingreso, existiendo el riesgo de pérdida y uso indebido de los recursos institucionales.

Comentarios de los Auditores

La observación se comunicó a la Tesorera del periodo del 18 de julio al 30 de septiembre de 2015, en nota REF.ORSV-CESJA-EE58-16/2015, de fecha 27 de octubre de 2015, y por medio del borrador de informe, al cual se le dio lectura el 25 de noviembre de 2015, y no emitió comentarios.

5. Falta de prestaciones laborales a profesor de informática.

Verificamos que el Técnico en informática contratado desde el 1 de febrero de 2011 por el CDE y a quien se le ha renovado su contrato anualmente, realiza actividades de carácter permanente y existe una relación de dependencia laboral, sin embargo, no goza de prestaciones sociales como Seguro Social, Fondo de Pensiones; además, no se le ha otorgado el pago de aguinaldo a lo cual tiene derecho por ley, y el salario según contrato es de \$222.22 mensuales, inferior al salario mínimo establecido, el cual es de \$251.70.

El Art. 3 de la Ley Instituto Salvadoreño del Seguro Social, establece: "El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma que los haya establecido la remuneración..."

El Artículo 29, Incisos 1º y 3º de la misma Ley, estipulan: "Las cuotas que aportarán los patronos, los trabajadores y el Estado, destinadas a financiar el costo de las prestaciones y de la administración, se determinarán con base a la remuneración afecta al Seguro Social. Para la cobertura del régimen general de salud y riesgos profesionales, el patrono aportará el siete punto cincuenta por ciento (7.50%) y el trabajador el tres por ciento (3%), de la referida remuneración".

El Artículo 6, Incisos 1º y 2º de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, estipula: "Para los efectos de esta Ley, se entenderá por empleador tanto al patrono del sector privado como de las instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas no empresariales, municipales e instituciones del sector público con regímenes presupuestarios especiales... Se considerarán trabajadores dependientes, los que tengan una relación de subordinación laboral tanto en el sector privado como en el sector público y municipal."

El Artículo 7, Incisos 1º, 2º y 3º de la misma Ley, establece: "La afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo. Todo empleador estará obligado a respetar la elección de la Institución Administradora hecha por el trabajador. En caso contrario, dicho empleador quedará sometido a las responsabilidades de carácter civil y administrativas derivadas de ello.

Si transcurridos treinta días a partir del inicio de la relación laboral el trabajador no hubiese elegido la Institución Administradora, su empleador estará obligado a afiliarlo en la que se encuentre adscrito el mayor número de sus trabajadores."

El Artículo 16, de la referida Ley, estipula: "Los empleadores y trabajadores contribuirán al pago de las cotizaciones dentro del Sistema en la proporciones establecidas en esta Ley.

La tasa de cotización será de un máximo del trece por ciento del ingreso base de cotización respectiva.

Esta cotización se distribuirá de la siguiente forma:

a) Diez punto tres por ciento (10.3%) del ingreso base de cotización, se determinará a la cuenta individual de ahorro para pensiones del afiliado. De ese total, 6.25% del ingreso base de cotización será aportado por el trabajador y 4.05% por el empleador; y

b) Un máximo el dos punto siete por ciento (2.7%) del ingreso base de cotización, se destinará al contrato de seguro por invalidez y sobrevivencia que se establece en esta Ley, y el pago de la Institución Administradora por la administración de las cuentas individuales de ahorro para pensiones. Este porcentaje será de cargo del empleador."

El Art. 196, del Código de Trabajo, establece: "Todo patrono está obligado a dar a sus trabajadores, en concepto de aguinaldo, una prima por cada año de trabajo".

El Art. 197, del mismo Código manda: "Los patronos estarán obligados al pago completo de la prima en concepto de aguinaldo, cuando el trabajador tuviere un año o más de estar a su servicio.

Los trabajadores que al día doce de diciembre no tuvieran un año de servir a un mismo patrono, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional al tiempo laborado de la cantidad que les habría correspondido si hubieran completado un año de servicios a la fecha indicada".

El Art. 122, del Código de Trabajo, establece: "El salario se estipulará libremente; pero no será inferior al mínimo fijado de las maneras establecidas en este Código".

El Art. 144, del Código de Trabajo, establece: "Todo trabajador, incluso el trabajador a domicilio, tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra suficientemente las necesidades normales de su hogar, en el orden material, moral y cultural, el cual se fijará periódicamente".

La observación se originó porque los Consejos Directivos Escolares, 2013-2015 y 2015-2017, no dieron cobertura de seguridad social y fondo para pensiones al Técnico de Informática; así como no se le ha reconocido el aguinaldo y el salario estipulado es inferior a lo establecido por ley.

En consecuencia, el Consejo Directivo Escolar no garantizó los derechos laborales del Técnico en Informática; además, al no darle los beneficios correspondientes, el CDE puede ser objeto del pago de cotizaciones y aportes patronales, más las multas, de forma retroactiva, de los montos dejados de enterar al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y a la Administradora de Fondos para Pensiones.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 25 de noviembre de 2015, los Consejos Directivos Escolares de los períodos 2013- 2015 y 2015- 2017, manifestaron: "En respuesta a la falta de prestaciones laborales al técnico de informática. El Consejo Directivo Escolar siempre ha velado y se ha interesado por los intereses y beneficios de los trabajadores que ha contratado, pero estos beneficios dependen de los recursos económicos con que cuenta el Centro Educativo, por lo que, de ninguna manera hemos actuado de forma irresponsable y de mala fe comprometiéndonos con lo que no podemos cumplir. Además para que nosotros como Consejo Directivo Escolar hayamos tomado la decisión de contratar al técnico, Luis Enrique Abarca Guzmán, fue después de haber analizado todos los currículos y solicitudes de aspirantes al cargo. Luego se platicó con el señor, Luis Enrique Abarca Guzmán y se le explicó las necesidades y limitantes que tiene el Consejo Directivo Escolar, puntualmente en el aspecto de finanzas. Después de ello se celebró un contrato el cual fue aceptado y firmado por el señor, Luis Enrique Abarca Guzmán. Dicho contrato ya se les presentó.

Realmente si el Ministerio de Educación nos hiciera el aporte económico necesario para cumplir con las prestaciones y el salario como lo establece la ley, garantizamos el pago de salario y prestaciones sociales según lo establece la ley.

Por otro lado, si la ley general de Educación menciona en el artículo cinco, que la Educación Parvularia, Básica y Especial, será gratuita cuando la imparta el estado, consideramos que es el Estado el que tiene que aportar los recursos para que se cumpla este artículo".

Posteriormente, en nota de fecha 2 de diciembre de 2015, los Consejos Directivos Escolares de los períodos 2013-2015 y 2015-2017, manifestaron: "...El objetivo primordial es ofrecer una mejor Educación de calidad y eficiencia, haciendo buen uso de los recursos que el Ministerio de Educación nos aporta y que después de haber conversado con el contratante, aceptó las condiciones establecidas en el contrato... Sin embargo, nosotros como Consejo Directivo Escolar hemos gestionado ante las autoridades correspondientes para que sea el Estado quien le dé un nombramiento oficial. Para evidencia, presentamos copias de correos enviados al Administrador General de Educación de la Dirección Departamental de Educación de La Paz, nómina de aspirantes a la plaza de Informática y entre estas se encuentra el técnico, Luis Enrique Abarca Guzmán, el llenado del instructivo de recolección de personal Docente, Administrativo y de servicio pagado con fondos del presupuesto Escolar, año dos mil trece, copia del periódico, en el número veintiséis según su orden que aparece la plaza a concurso por el Ministerio de Educación de fecha, domingo veintidós de febrero de dos mil quince. Además, por informes verbales del señor Administrador de la Dirección Departamental de Educación de La Paz, el Ministerio de Educación irá absorbiendo por etapas a todos los empleados administrativos que se encuentran laborando actualmente, e iniciarán por el que tiene mayor número de años de servicio laborales".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios y evidencia presentados por los Consejos Directivos Escolares 2013-2015 y 2015-2017, no desvanecen la observación, por el contrario la ratifican, ya que confirman los hechos señalados, además es de señalar que el contrato celebrado no priva sobre lo que establece la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y Código de Trabajo, por lo que no se puede aducir que el contratado aceptó el no cumplimiento de aspectos señalados en diferentes leyes de la República. Las gestiones a las cuales hacen referencia, que básicamente constituyen correos enviados al Administrador General de Educación de la Departamental de La Paz, fueron realizadas en el presente año y dicho empleado está laborando desde el año 2011, además dicha evidencia no es para corregir

el hecho señalado, sino para que la Departamental de Educación nombre a un técnico en informática.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

No existe informe de auditoría anterior, ya que es la primera vez que se realiza un examen al Centro Escolar Cantón San José Abajo, del Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

6. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial relacionado con la asignación de grados a docentes, administración de cafetín, ingresos obtenidos por actividades escolares, controles a los alimentos asignados por el MINED y el desempeño del CDE, del Centro Escolar Cantón San José Abajo, del Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2015, concluimos que a la fecha de nuestro examen, existen cinco condiciones reportables.

7. RECOMENDACIONES.

Recomendamos al Consejo Directivo Escolar 2015-2017, lo siguiente:

Recomendación 1 (Hallazgo No. 2)

Girar instrucciones a la Tesorera, para que emita recibos de ingresos pre numerados de imprenta, por la percepción de fondos provenientes de cafetín escolar, arrendamiento de aulas, cuota voluntaria para clases de computación, venta de artículos e implementos escolares y de actividades extracurriculares realizadas; que todos los ingresos sean depositados en las respectivas cuentas bancarias, para un mejor control y que la Secretaria del CDE, registrar en el Libro de Actas todo el detalle de las actividades extracurriculares desarrolladas.

Recomendación No. 2 (Hallazgo No. 3)

Aprobar de manera previa todos los gastos por adquisición de bienes y servicios, asegurándose que todos los egresos cuenten con la documentación de respaldo suficiente y competente; además implementar el Fondo de Caja Chica para la erogación de gastos de menor cuantía, con las formalidades y requisitos establecidos en las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar.

Recomendación No. 3 (Hallazgo No. 4)

Girar instrucciones a la Tesorera para que de ingreso por medio de recibo \$117.88, que no están registrados; y que sean depositados a la cuenta bancaria pertinente.

8. PÁRRAFO ACLARATORIO.

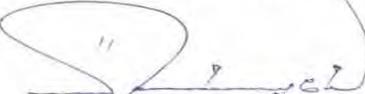
Este informe se refiere al Examen Especial relacionado con la asignación de grados a docentes, administración de cafetín, ingresos obtenidos por actividades escolares, controles a los



alimentos asignados por el MINED y el desempeño del CDE, del Centro Escolar Cantón San José Abajo, del Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicarlo al Consejo Directivo Escolar 2013-2015 y 2015-2017, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 10 de diciembre de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD


Jefe Regional San Vicente



ANEXOS

Anexo No. 1

Tesorerera del Periodo del 1 de enero al 17 de julio de 2015

Fecha	Nº Recibo de Ingreso	Concepto del Ingreso	Monto
24/01/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 19 al 24/01/2015.	\$26.00
31/01/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 26 al 31/01/2015.	\$27.00
31/01/2015	Recibo S/N	Arrendamiento de 5 aulas (U. Don Bosco)	\$37.50
05/02/2015	Recibo S/N	Proyecto Reciplas (Venta de botellas plásticas)	\$20.00
07/02/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 2 al 7/02/2015.	\$33.00
14/02/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 9 al 14/02/2015.	\$33.00
21/02/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 16 al 21/02/2015.	\$21.00
27/02/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 23 al 27/02/2015.	\$21.00
28/02/2015	Recibo S/N	Arrendamiento de 5 aulas (U. Don Bosco)	\$150.00
06/03/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 2 al 6/03/2015.	\$22.05
14/03/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 9 al 14/03/2015.	\$30.00
21/03/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 16 al 21/03/2015.	\$22.50
28/03/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 23 al 28/03/2015.	\$21.00
31/03/2015	Recibo S/N	Cuota voluntaria de computación de noviembre/2014 a marzo/2015.	\$223.00
31/03/2015	Recibo S/N	Arrendamiento de 5 aulas (U. Don Bosco)	\$150.00
11/04/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 7 al 11/04/2015.	\$27.00
18/04/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 13 al 18/04/2015.	\$27.75
25/04/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 20 al 25/04/2015.	\$32.20
30/04/2015	Recibo S/N	Cuota voluntaria de computación.	\$46.00
30/04/2015	Recibo S/N	Arrendamiento de 5 aulas (U. Don Bosco)	\$150.00
02/05/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 27/04 al 2/05/2015.	\$26.20
08/05/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 4 al 8/05/2015.	\$33.00
16/05/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 11 al 16/05/15.	\$35.00
22/05/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 18 al 22/05/2015.	\$32.00
29/05/2015	Recibo S/N	Cuota voluntaria de computación.	\$50.00
30/05/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 25 al 30/05/2015.	\$21.00
05/06/2015	Recibo S/N	Rifa de canasta básica.	\$320.00
06/06/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 1 al 6/06/2015.	\$24.00
13/06/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 8 al 13/06/2015.	\$38.00
20/06/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 15 al 20/06/2015.	\$17.00
27/06/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 22 al 27/06/2015.	\$25.00

Fecha	Nº Recibo de Ingreso	Concepto del Ingreso	Monto
30/06/2015	Recibo S/N	Cuota voluntaria de computación.	\$59.00
04/07/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 29/06 al 4/07/2015.	\$38.00
11/07/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 6 al 11/7/15.	\$38.00
TOTAL			\$1,876.20

Tesorerera del Periodo del 18 de julio al 30 de septiembre de 2015

Fecha	Nº Recibo de Ingreso	Concepto del Ingreso	Monto
18/07/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 13 al 18/07/2015.	\$17.00
25/07/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 20 al 25/07/2015.	\$31.00
23/07/2015	Recibo S/N	Arrendamiento de 6 aulas (U. Pedagógica)	\$180.00
31/07/2015	Recibo S/N	Cuota voluntaria de computación.	\$45.00
31/07/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 27 al 31/07/2015.	\$25.00
08/08/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 7 al 8/08/2015.	\$10.00
12/08/2015	Recibo S/N	Cuota voluntaria de computación.	\$24.00
13/08/2015	Recibo S/N	Arrendamiento de 5 aulas (U. Pedagógica)	\$150.00
15/08/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 10 al 15/08/2015.	\$38.00
22/08/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 17 al 22/08/2015.	\$31.00
28/08/2015	Recibo S/N	Cuota voluntaria de computación.	\$52.00
29/08/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 24 al 29/08/2015.	\$35.00
05/09/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 31/08 al 5/09/2015.	\$32.00
11/09/2015	Recibo S/N	Arrendamiento de 3 aulas (U. Pedagógica)	\$90.00
12/09/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 7 al 12/09/2015.	\$35.00
19/09/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 14 al 19/09/2015.	\$21.00
26/09/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 21 al 30/09/2015.	\$53.00
TOTAL			\$869.00
TOTAL GENERAL			\$2,745.20

Anexo No. 2

Tesorerera del Periodo del 1 de enero al 17 de julio de 2015

Fecha	Nº Recibo de Ingreso	Concepto del Ingreso	Monto
20/01/2015	873	Libreta de notas, monogramas y computación.	\$10.00
23/01/2015	874	Monogramas.	\$4.00

Fecha	Nº Recibo de Ingreso	Concepto del Ingreso	Monto
24/01/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 19 al 24/01/2015.	\$26.00
26/01/2015	875	Libreta de notas, monogramas y computación.	\$2.50
26/01/2015	876	Monograma.	\$1.00
26/01/2015	877	Monograma.	\$1.00
31/01/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 26 al 31/01/2015.	\$27.00
02/02/2015	878	Libreta de notas.	\$0.50
05/02/2015	879	Monogramas.	\$2.00
05/02/2015	880	Monograma.	\$1.00
05/02/2015	881	Monograma.	\$1.00
05/02/2015	Recibo S/N	Proyecto Reciplas (Venta de botellas plásticas)	\$20.00
07/02/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 2 al 7/02/2015.	\$33.00
11/02/2015	882	Monogramas.	\$3.00
11/02/2015	883	Computación.	\$4.00
11/02/2015	884	Computación.	\$1.00
14/02/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 9 al 14/02/2015.	\$33.00
16/02/2015	885	Monograma.	\$1.00
16/02/2015	886	Libreta de notas.	\$0.50
17/02/2015	887	Computación.	\$1.00
21/02/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 16 al 21/02/2015.	\$21.00
23/02/2015	888	Monograma.	\$1.00
23/02/2015	889	Computación.	\$1.00
25/02/2015	890	Monogramas y computación.	\$4.00
27/02/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 23 al 27/02/2015.	\$21.00
02/03/2015	891	Computación.	\$2.00
06/03/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 2 al 6/03/2015.	\$22.05
14/03/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 9 al 14/03/2015.	\$30.00
21/03/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 16 al 21/03/2015.	\$22.50
28/03/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 23 al 28/03/2015.	\$21.00
31/03/2015	Recibo S/N	Cuota voluntaria de computación de noviembre/2014 a marzo/2015.	\$223.00
11/04/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 7 al 11/04/2015.	\$27.00
18/04/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 13 al 18/04/2015.	\$27.75
25/04/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 20 al 25/04/2015.	\$32.20
30/04/2015	Recibo S/N	Cuota voluntaria de computación.	\$46.00
02/05/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 27/04 al 2/05/2015.	\$26.20
08/05/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 4 al 8/05/2015.	\$33.00

Fecha	Nº Recibo de Ingreso	Concepto del Ingreso	Monto
16/05/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 11 al 16/05/15.	\$35.00
22/05/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 18 al 22/05/2015.	\$32.00
29/05/2015	Recibo S/N	Cuota voluntaria de computación.	\$50.00
30/05/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 25 al 30/05/2015.	\$21.00
01/06/2015	892	Libretas de notas.	\$13.50
03/06/2015	893	Libretas de notas.	\$16.50
05/06/2015	Recibo S/N	Rifa de canasta básica.	\$320.00
06/06/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 1 al 6/06/2015.	\$24.00
13/06/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 8 al 13/06/2015.	\$38.00
20/06/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 15 al 20/06/2015.	\$17.00
27/06/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 22 al 27/06/2015.	\$25.00
30/06/2015	Recibo S/N	Cuota voluntaria de computación.	\$59.00
04/07/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 29/06 al 4/07/2015.	\$38.00
11/07/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 6 al 11/7/15.	\$38.00
TOTAL			\$1,460.20



\$1,446.20

Tesorería del Periodo del 18 de julio al 30 de septiembre de 2015

Fecha	Nº Recibo de Ingreso	Concepto del Ingreso	Monto (\$)
18/07/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 13 al 18/07/2015.	\$17.00
25/07/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 20 al 25/07/2015.	\$31.00
31/07/2015	Recibo S/N	Cuota voluntaria de computación.	\$45.00
31/07/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 27 al 31/07/2015.	\$25.00
08/08/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 7 al 8/08/2015.	\$10.00
12/08/2015	Recibo S/N	Cuota voluntaria de computación.	\$24.00
15/08/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 10 al 15/08/2015.	\$38.00
22/08/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 17 al 22/08/2015.	\$31.00
28/08/2015	Recibo S/N	Cuota voluntaria de computación.	\$52.00
29/08/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 24 al 29/08/2015.	\$35.00
05/09/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 31/08 al 5/09/2015.	\$32.00
12/09/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 7 al 12/09/2015.	\$35.00
19/09/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 14 al 19/09/2015.	\$21.00
26/09/2015	Recibo S/N	Cafetin Escolar del 21 al 30/09/2015.	\$53.00
TOTAL			\$449.00
TOTAL GENERAL			\$1,909.20



Anexo No. 3

Consejo Directivo Escolar del Periodo del 1 de enero al 17 de julio de 2015

FONDOS MINED

Fecha	Nº de Factura o Recibo	Nº de Cheque	Proveedor del Bien o Servicio	Concepto del Egreso	Monto según cheque
16/01/2015	--	759	Omnisport, S.A. de C.V.	--	\$149.00
27/03/2015	--	767	Ruth Haydee Echegoyen de Lucero.	--	\$ 44.61
24/04/2015	--	772	Fátima Beatriz Borja Manzanares.	--	\$153.21
22/05/2015	F.#26	785	Samuel Durán.	Confección de uniformes escolares.	\$3,544.62
09/06/2015	F.#3918	790	Ana Maritza Molina de Orellana.	Paquetes escolares.	\$3,045.30
07/07/2015	F.#38	798	Carlos López Granados.	Calzado escolar.	\$4,117.20
TOTAL					\$11,053.94

FONDOS "OTROS INGRESOS"

Fecha	Nº de Factura o Recibo	Nº de Cheque	Proveedor del Bien o Servicio	Concepto del Egreso	Monto
02/01/2015	Recibo S/N	Efectivo	José Raúl Bermúdez Roque	Servicios de Vigilancia (2 días)	\$14.00
14/01/2015	Planilla	Efectivo	IPSFA	Cotización y cuota patronal (enero 2015)	\$29.08
14/01/2015	--	11	--	--	\$22.22
15/01/2015	F.#1579	12	Juan Carlos Zepeda Crespín	Adquisición de materiales de fontanería.	\$61.10
15/01/2015	F.#1580	Efectivo	Juan Carlos Zepeda Crespín	Adquisición de materiales de fontanería.	\$3.10
15/01/2015	F.#60230	Efectivo	José Alberto Merino Bonilla	1 Tubo estructural 2x2, chapa 16	\$18.90
15/01/2015	Recibo S/N	Efectivo	Benjamín Chacón	Transporte de estructuras metálicas y materiales de fontanería.	\$5.00
16/01/2015	Recibo S/N	Efectivo	Simón Guarita Cerón	Reparación de tubería de cisterna y bomba.	\$15.00
16/01/2015	Recibo S/N	Efectivo	Waldemar Antonio Mejía García.	Limpieza de aulas y corredores del C.E.	\$30.00
22/01/2015	Recibo S/N	Efectivo	Recibo sin nombre	Reparación de lavatrastos.	\$5.00
27/01/2015	Recibo S/N	Efectivo	José Nelson Panameño	Transporte de módulos de EDUCAME desde la Universidad Don Bosco al C.E.	\$15.00
30/01/2015	Recibo S/N	Efectivo	Mauricio de Jesús Maravilla Hernández	2 cilindros de gas subsidiado.	\$10.00
10/02/2015	F.#450	Efectivo	Marta Alicia Villalobos Espinoza	6 Cajas de gaseosas.	\$39.00
13/02/2015	Planilla	Efectivo	IPSFA	Cotización y cuota patronal (feb. 2015)	\$29.08
12/02/2015	F.#42	Efectivo	Juana Isabel Escalante de Rodas.	1 1/2 caja de pan dulce (margarita).	\$10.90
13/02/2015	F.#4509849	Efectivo	CTE Telecom Personal,	Servicio de	\$9.87



Fecha	Nº de Factura o Recibo	Nº de Cheque	Proveedor del Bien o Servicio	Concepto del Egreso	Monto
			S.A. de C.V.	telecomunicaciones.	
19/02/2015	Recibo S/N	Efectivo	Rafael Elias Aquino.	Compra de refrigerios.	\$4.25
26/02/2015	Orden de Pedido #657	Efectivo	Ferreteria y Estructuras Metálicas Zepeda.	2 1/4 Jep bond.	\$17.50
26/02/2015	F.#2720	Efectivo	Emilia del Tránsito Merino de Alvarenga.	Compra de agua.	\$11.40
27/02/2015	F.#1695	Efectivo	Juan Carlos Zepeda Crespin	Lija #35.	1.00
27/02/2015	Recibo S/N	Efectivo	Benjamin Chacón	Transporte de productos de escuelas saludables.	\$15.00
27/02/2015	Recibo S/N	Efectivo	Eliana Consuelo Gullén de Paiz.	Pago por hacer harina 6 sacos de arroz.	\$60.00
27/02/2015	Planilla	Efectivo	ISSS.	Cotización y aporte patronal (enero 2015).	\$27.31
03/03/2015	Recibo S/N	Efectivo	Rafael Elias Aquino.	Refrigerio a Asesor Pedagógico.	\$1.05
04/03/2015	F.#2555	Efectivo	Ana Maritza Molina de Orellana.	75 fotocopias T/C	\$2.25
09/03/2015	Recibo S/N	Efectivo	Mauricio de Jesús Maravilla Hernández	2 cilindros de gas subsidiado.	\$10.00
11/03/2015	Recibo S/N	Efectivo	Rafael Elias Aquino.	Refrigerio a Asesor Pedagógico.	\$0.80
13/03/2015	F.#4703450	Efectivo	CTE Telecom Personal, S.A. de C.V.	Servicio de telecomunicaciones.	\$15.99
16/03/2015	F.#254	Efectivo	Mauricio Edgardo Servellon Orellana.	1 rodillo se presión.	\$70.00
17/03/2015	Recibo S/N	Efectivo	Rafael Elias Aquino.	Refrigerio a Consejo Consultivo.	\$3.85
26/03/2015	F.#633	Efectivo	Marta Alicia Villalobos Espinoza	2 cajas de gaseosas.	\$12.00
06/04/2015	F.#32922	Efectivo	Almacenes Vidri, S.A. de C.V.	Repuesto para cortagrama.	\$5.90
07/04/2015	F.#671	Efectivo	Marta Alicia Villalobos Espinoza	Compra de agua.	\$16.00
10/04/2015	F.#4696	Efectivo	Juana Isabel Escalante de Rodas.	3 Cajas de pan dulce (margarita).	\$21.75
10/04/2015	F.#75558	Efectivo	Operadora del Sur, S.A. de C.V.	Compra de gaseosas.	\$40.80
14/04/2015	F.#1704	Efectivo	LEOKARY, S.A. de C.V.	2 cintas teflón, 1 ventosa (rotter).	\$2.10
15/04/2015	F.#1921	Efectivo	Operadora del Sur, S.A. de C.V.	Articulos de limpieza.	\$11.30
16/04/2015	Recibo S/N	Efectivo	Rafael Elias Aquino.	Compra de almuerzo.	\$3.75
16/04/2015	Recibo S/N	Efectivo	Simón Guarita.	Reparación de cañería de bomba de agua potable.	\$20.00
17/04/2015	Recibo S/N	Efectivo	Nelson Balmoris Rivas.	2 cilindros de gas subsidiado.	\$10.00
20/04/2015	Recibo S/N	Efectivo	Manuel de Jesús Valladares Flamenco.	Transporte de tela para 2º uniforme.	\$10.00
22/04/2015	Recibo S/N	Efectivo	Rafael Elias Aquino.	Refrigerio a Sindicato de la Departamental.	\$1.20
08/05/2015	Recibo S/N	13	Waldemar Antonio Mejia García.	Pago a Ordenanza (24/01 al 28/02/2015).	\$100.00



Fecha	Nº de Factura o Recibo	Nº de Cheque	Proveedor del Bien o Servicio	Concepto del Egreso	Monto
11/05/2015	F.#1222	Efectivo	Ruth Haydee Echegoyén de Lucero.	4 macetas #4.	\$14.00
19/05/2015	Recibo S/N	Efectivo	Agustín Escamilla Lovato.	Transporte y reparación de podadora.	\$15.00
26/05/2015	Recibo S/N	Efectivo	Benjamín Chacón	Transporte de productos PASE.	\$15.00
26/05/2015	Recibo S/N	Efectivo	Romeo de Jesús Paiz Hernández.	Pago por hacer harina 4 sacos de arroz.	\$40.00
26/05/2015	F.#8	Efectivo	Abner David López.	2 cartuchos de tinta para impresor.	\$41.00
26/05/2015	Recibo S/N	Efectivo	Oscar Manuel Platero.	Podar árbol.	\$23.00
27/05/2015	Recibo S/N	Efectivo	Nelson Balmoris Rivas.	2 cilindros de gas subsidiado.	\$10.00
29/05/2015	Recibo S/N	Efectivo	–	Gastos del día de la madre: 29/05/2015.	\$186.70
30/05/2015	F.#197	Efectivo	Eduardo Arias Rodríguez.	6 bolsas de folíol.	\$7.50
02/06/2015	Recibo S/N	Efectivo	Isaura del Carmen García Galino.	Refrigerio a Docentes por reunión.	\$6.00
03/06/2015	Recibo S/N	Efectivo	Isidro Ventura Delgado.	Podar 2 árboles.	\$20.00
26/06/2015	Recibo S/N	Efectivo	--	Reparación de 2 grabadoras.	\$5.00
26/06/2015	Recibo S/N	Efectivo	--	Refrigerio en jornada de formación Docente.	\$30.00
30/06/2015	Recibo S/N	Efectivo	Nelson Balmoris Rivas.	2 cilindros de gas subsidiado.	\$10.00
03/07/2015	Recibo S/N	14	Waldemar Antonio Mejía García.	Pago a Ordenanza mes de marzo/2015.	\$100.00
07/07/2015	Fs.#56634-5	15	R.G.NIETO, S.A. de C.V.	Artículos informáticos.	\$152.45
07/07/2015	F.#164651	Efectivo	Freund, S.A. de C.V.	5 libras de fertilizante.	\$6.90
07/07/2015	F.#41494	Efectivo	Energía y Combustibles El Salvador, S.A. de C.V.	5 319 UNOPRO EF #09 (combustible)	\$20.00
07/07/2015	F.#266986	Efectivo	Calleja, S.A. de C.V.	Artículos de limpieza.	\$16.16
15/07/2015	F.#1363	Efectivo	María Elena Erazo de Mejía.	Duplicados de llave.	\$3.00
16/07/2015	Recibo S/N	17	Waldemar Antonio Mejía García.	Pago a Ordenanza (11/04 al 31/05/2015).	\$150.00
TOTAL					\$1,684.16

Consejo Directivo Escolar del Periodo del 18 de julio al 30 de septiembre de 2015

FONDOS MINED

Fecha	Nº de Factura o Recibo	Nº de Cheque	Proveedor del Bien o Servicio	Concepto del Egreso	Monto según cheque
14/08/2015	F.#2251	808	Lucía Quinteros de Zepeda.	Calzado escolar.	\$1,795.80
30/09/2015	F.#6892-3-4	818	Ada Rubia Echegoyén Martínez.	Artículos escolares.	\$550.00
30/09/2015	F.#3206	819	Ruth Haydee Echegoyén de Lucero.	Artículos de limpieza.	\$172.00
TOTAL					\$2,517.80

FONDOS "OTROS INGRESOS"

Fecha	Nº de Factura o Recibo	Nº de Cheque	Proveedor del Bien o Servicio	Concepto del Egreso	Monto
24/07/2015	F.#4368	Efectivo	José Alberto Merino Bonilla	Materiales de fontanería (Reparación acometida agua potable).	\$5.30
24/07/2015	F.#4302	Efectivo	José Alberto Merino Bonilla	Materiales de fontanería (Reparación acometida agua potable).	\$3.10
24/07/2015	Recibo S/N	Efectivo	Simón Guarita Cerón.	Reparación de cañería de agua potable.	\$10.00
04/08/2015	F.#1215	16	José Antonio Hernández Hernández	Carretilla, chorros, brocha, cinta teflón.	\$65.45
11/08/2015	Recibo S/N	Efectivo	Nelson Balmoris Rivas.	2 cilindros de gas subsidiado.	\$10.00
15/08/2015	Recibo S/N	Efectivo	Isaura del Carmen García Galino.	Refrigerio.	\$2.25
18/08/2015	Recibo S/N	Efectivo	Edwin Alexander Torres Mendoza.	Podar 2 árboles.	\$13.00
22/08/2015	Recibo S/N	Efectivo	Juan Antonio Alcántara.	Cortar leña de árbol de mango.	\$35.00
25/08/2015	F.#1470	Efectivo	Operadora del Sur, S.A. de C.V.	Papel higiénico y vasos desechables.	\$9.56
27/08/2015	F.#2447	Efectivo	Vladimir Ivan Juárez Sandoval.	Gasolina para máquina cortagrama.	\$4.00
28/08/2015	Recibo S/N	Efectivo	Benjamín Chacón.	Transporte de alimentos.	\$16.00
28/08/2015	Recibo S/N	Efectivo	Eliana Consuelo Gullén de Paiz.	Molida de 6 sacos de arroz para harina.	\$60.00
01/09/2015	Recibo S/N	Efectivo	Isaura del Carmen García Galino.	Refrigerio para estudiantes de Banda de Paz.	\$14.50
02/09/2015	F.#17051	Efectivo	UNIFERSA, S.A. de C.V.	Medicamentos diversos.	\$99.96
03/09/2015	F.#6112	Efectivo	Ada Rubia Echegoyen Martínez.	Productos escolares diversos.	\$111.80
03/09/2015	F.#6113	Efectivo	Ada Rubia Echegoyen Martínez.	Productos escolares diversos.	\$60.43
03/09/2015	F.#6115	Efectivo	Ada Rubia Echegoyen Martínez.	Fotocopias.	\$18.61
03/09/2015	F.#6110	Efectivo	Ada Rubia Echegoyen Martínez.	Productos escolares diversos.	\$147.65
05/09/2015	Recibo S/N	Efectivo		Toallas sanitarias.	\$5.20
11/09/2015	--	18	--	--	\$100.00
14/09/2015	F.#49172	Efectivo	Electrónica 2001, S.A. de C.V.	Accesorios para Banda de Paz.	\$51.30
14/09/2015	F.#49162	Efectivo	Electrónica 2001, S.A. de C.V.	Accesorios para Banda de Paz.	\$19.05
14/09/2015	F.#68188	Efectivo	Comercial de Plásticos, S.A. de C.V.	Hule espuma corriente.	\$12.00
14/09/2015	F.#2902	Efectivo	José Ángel Catillo Salvador.	Aceite para trompeta.	\$2.75
14/09/2015	F.#1689	Efectivo	Operadora del Sur, S.A. de C.V.	Compra de gaseosas.	\$25.44
25/09/2015	Recibo S/N	Efectivo	Nelson Balmoris Rivas.	2 cilindros de gas subsidiado.	\$10.00
26/09/2015	F.#55	Efectivo	Abner David López.	2 cartuchos de tinta para impresor.	\$40.00



Fecha	Nº de Factura o Recibo	Nº de Cheque	Proveedor del Bien o Servicio	Concepto del Egreso	Monto
30/09/2015	Recibo S/N	Efectivo	Isaura del Carmen García Galino.	Refrigerio a Banda de Paz y PNC.	\$10.75
TOTAL					\$963.10

RESUMEN

TOTAL FONDOS MINED	\$13,571.74
TOTAL FONDOS "OTROS INGRESOS"	\$2,647.26
TOTAL GENERAL	\$16,219.00

Anexo No. 4

Tesorería del Periodo del 1 de enero al 17 de julio de 2015

Fecha	Nº de Factura o Recibo	Proveedor del Bien o Servicio	Concepto del Egreso	Monto
02/01/2015	Recibo S/N	José Raúl Bermúdez Roque	Servicios de Vigilancia (2 días)	\$14.00
14/01/2015	Planilla	IPSFA	Cotización y cuota patronal (enero 2015)	\$29.08
15/01/2015	F #1580	Juan Carlos Zepeda Crespín	Adquisición de materiales de fontanería.	\$3.10
15/01/2015	F #60230	José Alberto Merino Bonilla	1 Tubo estructural 2x2, chapa 16	\$18.90
15/01/2015	Recibo S/N	Benjamín Chacón	Transporte de estructuras metálicas y materiales de fontanería.	\$5.00
16/01/2015	Recibo S/N	Simón Guarita Cerón	Reparación de tubería de cisterna y bomba.	\$15.00
16/01/2015	Recibo S/N	Waldemar Antonio Mejía García.	Limpieza de aulas y corredores del C.E.	\$30.00
22/01/2015	Recibo S/N	Recibo sin nombre	Reparación de lavatrastos.	\$5.00
27/01/2015	Recibo S/N	José Nelson Panameño	Transporte de módulos de EDUCAME desde la Universidad Don Bosco al C.E.	\$15.00
30/01/2015	Recibo S/N	Mauricio de Jesús Maravilla Hernández	2 cilindros de gas subsidiado.	\$10.00
10/02/2015	F #450	Marta Alicia Villalobos Espinoza	6 Cajas de gaseosas.	\$39.00
13/02/2015	Planilla	IPSFA	Cotización y cuota patronal (feb. 2015)	\$29.08
12/02/2015	F #42	Juana Isabel Escalante de Rodas.	1 1/2 caja de pan dulce (margarita).	\$10.90
13/02/2015	F #4509849	CTE Telecom Personal, S.A. de C.V.	Servicio de telecomunicaciones.	\$9.87
19/02/2015	Recibo S/N	Rafael Elías Aquino.	Compra de refrigerios.	\$4.25
26/02/2015	Orden de Pedido #657	Ferretería y Estructuras Metálicas Zepeda.	2 1/4 Jep bond.	\$17.50
26/02/2015	F #2720	Emilia del Tránsito Merino de Alvarenga.	Compra de agua.	\$11.40
27/02/2015	F #1695	Juan Carlos Zepeda Crespín	Lija #35.	\$1.00
27/02/2015	Recibo S/N	Benjamin Chacón	Transporte de productos de escuelas saludables.	\$15.00

Fecha	Nº de Factura o Recibo	Proveedor del Bien o Servicio	Concepto del Egreso	Monto
27/02/2015	Recibo S/N	Eliana Consuelo Gullén de Paiz.	Pago por hacer harina 6 sacos de arroz.	\$60.00
27/02/2015	Planilla	ISSS.	Cotización y aporte patronal (enero 2015).	\$27.31
03/03/2015	Recibo S/N	Rafael Elías Aquino.	Refrigerio a Asesor Pedagógico.	\$1.05
04/03/2015	F.#2555	Ana Maritza Molina de Orellana.	75 fotocopias T/C	\$2.25
09/03/2015	Recibo S/N	Mauricio de Jesús Maravilla Hernández	2 cilindros de gas subsidiado.	\$10.00
11/03/2015	Recibo S/N	Rafael Elías Aquino.	Refrigerio a Asesor Pedagógico.	\$0.80
13/03/2015	F.#4703450	CTE Telecom Personal, S.A. de C.V.	Servicio de telecomunicaciones.	\$15.99
16/03/2015	F.#254	Mauricio Edgardo Servellon Orellana.	1 rodillo se presión.	\$70.00
17/03/2015	Recibo S/N	Rafael Elias Aquino.	Refrigerio a Consejo Consultivo.	\$3.85
26/03/2015	F.#633	Marta Alicia Villalobos Espinoza	2 cajas de gaseosas.	\$12.00
06/04/2015	F.#32922	Almacenes Vidri, S.A. de C.V.	Repuesto para cortagrama.	\$5.90
07/04/2015	F.#671	Marta Alicia Villalobos Espinoza	Compra de agua.	\$16.00
10/04/2015	F.#4696	Juana Isabel Escalante de Rodas.	3 Cajas de pan dulce (margarita).	\$21.75
10/04/2015	F.#75558	Operadora del Sur, S.A. de C.V.	Compra de gaseosas.	\$40.80
14/04/2015	F.#1704	LEOKARY, S.A. de C.V.	2 cintas teflón, 1 ventosa (rotter).	\$2.10
15/04/2015	F.#1921	Operadora del Sur, S.A. de C.V.	Artículos de limpieza.	\$11.30
16/04/2015	Recibo S/N	Rafael Elías Aquino.	Compra de almuerzo.	\$3.75
16/04/2015	Recibo S/N	Simón Guarita.	Reparación de cañería de bomba de agua potable.	\$20.00
17/04/2015	Recibo S/N	Nelson Balmoris Rivas.	2 cilindros de gas subsidiado.	\$10.00
20/04/2015	Recibo S/N	Manuel de Jesús Valladares Flamenco.	Transporte de tela para 2º uniforme.	\$10.00
22/04/2015	Recibo S/N	Rafael Elías Aquino.	Refrigerio a Sindicato de la Departamental.	\$1.20
11/05/2015	F.#1222	Ruth Haydee Echegoyén de Lucero.	4 macetas #4.	\$14.00
19/05/2015	Recibo S/N	Agustin Escamilla Lovato.	Transporte y reparación de podadora.	\$15.00
26/05/2015	Recibo S/N	Benjamin Chacón	Transporte de productos PASE.	\$15.00
26/05/2015	Recibo S/N	Romeo de Jesús Paiz Hernández.	Pago por hacer harina 4 sacos de arroz.	\$40.00
26/05/2015	F.#8	Abner David López.	2 cartuchos de tinta para impresor.	\$41.00
26/05/2015	Recibo S/N	Oscar Manuel Platero.	Podar árbol.	\$23.00
27/05/2015	Recibo S/N	Nelson Balmoris Rivas.	2 cilindros de gas subsidiado.	\$10.00
29/05/2015	Recibo S/N	--	Gastos del día de la madre: 29/05/2015.	\$186.70
30/05/2015	F.#197	Eduardo Arias Rodríguez.	6 bolsas de folíol.	\$7.50
02/06/2015	Recibo S/N	Isaura del Carmen Garcia Galino.	Refrigerio a Docentes por reunión.	\$6.00

Fecha	Nº de Factura o Recibo	Proveedor del Bien o Servicio	Concepto del Egreso	Monto
03/06/2015	Recibo S/N	Isidro Ventura Delgado.	Podar 2 árboles.	\$20.00
26/06/2015	Recibo S/N	--	Reparación de 2 grabadoras.	\$5.00
26/06/2015	Recibo S/N	--	Refrigerio en jornada de formación Docente.	\$30.00
30/06/2015	Recibo S/N	Nelson Balmoris Rivas.	2 cilindros de gas subsidiado.	\$10.00
07/07/2015	F.#164651	Freund, S.A. de C.V.	5 libras de fertilizante.	\$6.90
07/07/2015	F.#41494	Energía y Combustibles El Salvador, S.A. de C.V.	5.319 UNOPRO EF #09 (combustible)	\$20.00
07/07/2015	F.#266986	Calleja, S.A. de C.V.	Artículos de limpieza.	\$16.16
15/07/2015	F.#1363	María Elena Erazo de Mejía.	Duplicados de llave.	\$3.00
TOTAL				\$1,098.39

Tesorerera del Período del 18 de julio al 30 de septiembre de 2015

Fecha	Nº de Factura o Recibo	Proveedor del Bien o Servicio	Concepto del Egreso	Monto
24/07/2015	F.#4368	José Alberto Merino Bonilla	Materiales de fontanería (Reparación acometida agua potable).	\$5.30
24/07/2015	F.#4302	José Alberto Merino Bonilla	Materiales de fontanería (Reparación acometida agua potable).	\$3.10
24/07/2015	Recibo S/N	Simón Guarita Cerón.	Reparación de cañería de agua potable.	\$10.00
11/08/2015	Recibo S/N	Nelson Balmoris Rivas.	2 cilindros de gas subsidiado.	\$10.00
15/08/2015	Recibo S/N	Isaura del Carmen García Galino.	Refrigerio.	\$2.25
18/08/2015	Recibo S/N	Edwin Alexander Torres Mendoza.	Podar 2 árboles.	\$13.00
22/08/2015	Recibo S/N	Juan Antonio Alcántara.	Cortar leña de árbol de mango.	\$35.00
25/08/2015	F.#1470	Operadora del Sur, S.A. de C.V.	Papel higiénico y vasos desechables.	\$9.56
27/08/2015	F.#2447	Vladimir Ivan Juárez Sandoval.	Gasolina para máquina cortagrama.	\$4.00
28/08/2015	Recibo S/N	Benjamín Chacón.	Transporte de alimentos.	\$16.00
28/08/2015	Recibo S/N	Eliana Consuelo Gullén de Paiz.	Molida de 6 sacos de arroz para harina.	\$60.00
01/09/2015	Recibo S/N	Isaura del Carmen García Galino.	Refrigerio para estudiantes de Banda de Paz.	\$14.50
02/09/2015	F.#17051	UNIFERSA, S.A. de C.V.	Medicamentos diversos.	\$99.96
03/09/2015	F.#6112	Ada Rubia Echegoyen Martínez.	Productos escolares diversos.	\$111.80
03/09/2015	F.#6113	Ada Rubia Echegoyen Martínez.	Productos escolares diversos.	\$60.43
03/09/2015	F.#6115	Ada Rubia Echegoyen Martínez.	Fotocopias.	\$18.61
03/09/2015	F.#6110	Ada Rubia Echegoyen Martínez.	Productos escolares diversos.	\$147.65



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Fecha	Nº de Factura o Recibo	Proveedor del Bien o Servicio	Concepto del Egreso	Monto
05/09/2015	Recibo S/N		Toallas sanitarias.	\$5.20
14/09/2015	F.#49172	Electrónica 2001, S.A. de C.V.	Accesorios para Banda de Paz.	\$51.30
14/09/2015	F.#49162	Electrónica 2001, S.A. de C.V.	Accesorios para Banda de Paz.	\$19.05
14/09/2015	F.#68188	Comercial de Plásticos, S.A. de C.V.	Hule espuma corriente.	\$12.00
14/09/2015	F.#2902	José Ángel Catillo Salvador.	Aceite para trompeta.	\$2.75
14/09/2015	F.#1689	Operadora del Sur, S.A. de C.V.	Compra de gaseosas.	\$25.44
25/09/2015	Recibo S/N	Nelson Balmoris Rivas.	2 cilindros de gas subsidiado.	\$10.00
26/09/2015	F.#55	Abner David López.	2 cartuchos de tinta para impresor.	\$40.00
30/09/2015	Recibo S/N	Isaura del Carmen García Galino.	Refrigerio a Banda de Paz y PNC.	\$10.75
TOTAL				\$797.65
TOTAL GENERAL				\$1,896.04

